

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**SUPERVISAR LA READAPTACIÓN SOCIAL MEDIANTE EL RÉGIMEN
PROGRESIVO Y LA REINSERCIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS EGRESADAS
DEL SISTEMA PENITENCIARIO**

LINDA KRYSTHAL RODAS MURGA

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**SUPERVISAR LA READAPTACIÓN SOCIAL MEDIANTE EL RÉGIMEN
PROGRESIVO Y LA REINSERCIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS EGRESADAS
DEL SISTEMA PENITENCIARIO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LINDA KRYSTHAL RODAS MURGA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Vacante
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Guillermo David Villatoro Illescas
Vocal: Licda. Candi Claudy Vaneza Gramajo Izeppi
Secretario: Lic. Luis Alberto Patzán Marroquín

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Candi Claudy Vaneza Gramajo Izeppi
Vocal: Lic. Guillermo David Villatoro Illescas
Secretario: Lic. Carlos Ebertito Herrera Recinos

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 04 de julio de 2024.

Atentamente pase al (a) Profesional, **MARTA ALICIA RAMÍREZ CIFUENTES**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **LINDA KRYSTHAL RODAS MURGA**, con carné 201013845 intitulado: **SUPERVISAR LA READAPTACIÓN SOCIAL MEDIANTE EL RÉGIMEN PROGRESIVO Y LA REINSERCIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS EGRESADAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS

Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



AFCV

Fecha de recepción 05 / 07 / 2024 (f)

Asesor(a)
(Firma y sello)

Marta Alicia Ramírez Cifuentes
ABOGADA Y NOTARIA

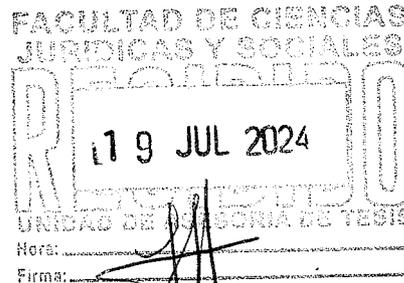


LICDA. MARTA ALICIA RAMÍREZ CIFUENTES
ABOGADA Y NOTARIA



Guatemala 19 de julio del año 2024

Doctor Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Doctor Herrera Recinos:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de darle a conocer que en cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona de fecha cuatro de julio del año dos mil veinticuatro, en mi calidad de asesora del trabajo de tesis de la estudiante **LINDA KRYSTHAL RODAS MURGA**, que se intitula: **“SUPERVISAR LA READAPTACIÓN SOCIAL MEDIANTE EL RÉGIMEN PROGRESIVO Y LA REINSERCIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS EGRESADAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO”**; procedí a emitir opinión y las modificaciones necesarias, las cuales fueron atendidas por la alumna, por lo que procedo a dictaminar en el siguiente sentido:

- 1) Por el contenido, análisis, objeto de desarrollo, aportaciones y teorías sustentadas por la alumna, califico de importante y valedera la asesoría prestada, circunstancias de aplicación y académicas que tienen que concurrir y son atinentes a un trabajo de investigación de tesis.
- 2) En cuanto a la redacción empleada, se observó que durante el desarrollo de la misma se utilizó una ortografía y gramática acorde. En relación con la contribución científica se puede indicar que el trabajo desarrollado tiene el contenido científico requerido, debido a que de su estudio se aprecia claramente la importancia legal del tema desarrollado.
- 3) La metodología utilizada fue la adecuada, habiéndose empleado los métodos analítico, sintético, deductivo e inductivo, así como la técnica documental y de fichas bibliográficas, las cuales fueron relevantes para la recolección de la información tanto doctrinaria como jurídica relacionada con el tema que se investigó.
- 4) Se le sugirieron a la alumna varias correcciones durante la asesoría del trabajo de tesis a su introducción, capítulos, conclusión discursiva y citas bibliográficas. Además, es de importancia indicar que el sustentante analizó ampliamente lo relacionado con la importancia de estudiar la readaptación social a través del régimen progresivo y la reinserción laboral de los egresados del sistema penitenciario.

LICDA. MARTA ALICIA RAMÍREZ CIFUENTES
ABOGADA Y NOTARIA



- 5) La bibliografía que se empleó constató que en el desarrollo y culminación del informe final de tesis, se utilizó doctrina ajustada perfectamente al contenido de los capítulos.
- 6) He instruido y guiado a la estudiante durante las etapas del proceso de investigación científica, aplicando los métodos y técnicas de investigación apropiadas, siendo de utilidad para la comprobación de la hipótesis planteada y para alcanzar los objetivos señalados de conformidad con la proyección científica de la investigación. Se hace la aclaración que entre la asesora y la sustentante no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.

Doy a conocer que el trabajo de tesis de la sustentante cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que **DICTAMINO FAVORABLEMENTE** para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

Licda. Marta Alicia Ramírez Cifuentes
Asesora de Tesis
Colegiada 15,095

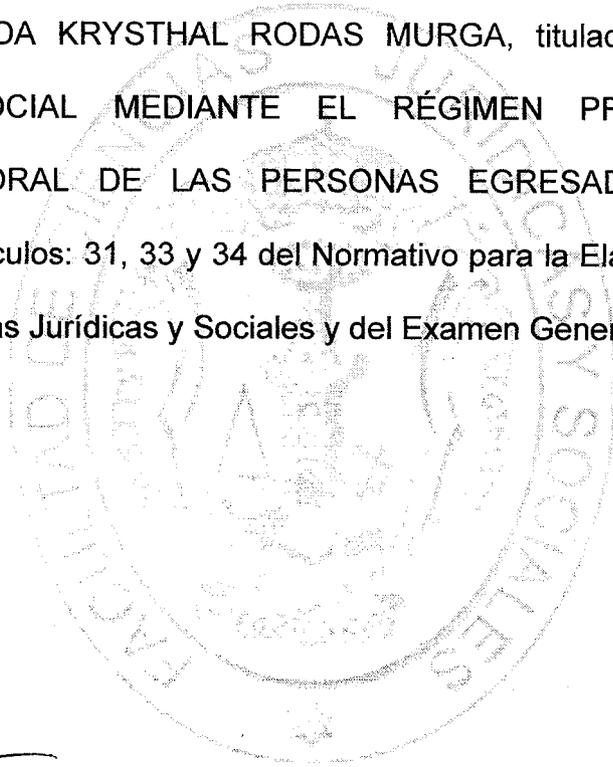
Marta Alicia Ramírez Cifuentes
ABOGADA Y NOTARIA



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, treinta de agosto de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LINDA KRYSTHAL RODAS MURGA, titulado SUPERVISAR LA READAPTACIÓN SOCIAL MEDIANTE EL RÉGIMEN PROGRESIVO Y LA REINSERCIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS EGRESADAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/AFCV



[Handwritten signature]

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 GUATEMALA, C. A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 DECANO
 GUATEMALA, C. A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 SECRETARIA
 GUATEMALA, C. A.

[Handwritten signature]





DEDICATORIA

- A DIOS:** Creador de todas las cosas, por darme la oportunidad y sabiduría para lograr mis objetivos, y mantenerme en el camino correcto.
- A MIS PADRES:** Lic. Rogelio Ariel Rodas Ramírez y Esperanza Leticia Murga Vásquez, por brindarme apoyo incondicional, para salir adelante en cualquier circunstancia.
- A MIS HERMANOS:** Inga. Laura Alejandra y Ángelus Ariel de apellidos Rodas Murga, por estar presentes en cada momento importante de mi vida.
- A MI PEQUEÑA BARBY:** Por ser una parte muy importante durante quince años en mi vida; me diste un gran ejemplo para ser una "GUERRERA". Como te decía mi: "PEQUEÑA GUERRERA".
- A:** La Universidad de San Carlos, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por darme los conocimientos necesarios para realizarme en el campo profesional.



PRESENTACIÓN

Es deber del Estado respecto a los habitantes de la República, le impone la obligación de garantizar no solo la libertad, sino también la readaptación social y la reinserción laboral de las personas egresadas del sistema penitenciario a través de la creación de programas educativos y de capacitación que tiendan a darle un trabajo al recluso para cuando cumple su condena.

La investigación realizada en este trabajo fue de manera cualitativa, ya que se describieron las cualidades de un problema que se da en la realidad, tal y como es la readaptación social y la reinserción laboral de las personas egresadas del sistema penitenciario.

La presente investigación se desarrolló en el área metropolitana y el período en el que se realizó dicha investigación fue del año 2021 al 2022. El sujeto de estudio de esa investigación fue exclusivamente de las personas egresadas del sistema penitenciario que hayan cumplido una condena, con el objeto de determinar la readaptación social en la reinserción laboral de los mismos.

La investigación fue realizada en el ámbito del derecho penal debido a la importancia de la readaptación social y reinserción laboral de los reclusos en su egreso del sistema penitenciario.

El principal aporte de la investigación fue establecer una comprensión jurídica y doctrinaria sobre la información en la readaptación social y reinserción laboral de las personas egresadas del sistema penitenciario.



HIPÓTESIS

Actualmente la readaptación social y la reinserción laboral de las personas egresadas del sistema penitenciario es una deficiencia en virtud de que las personas que egresan del sistema penitenciario, no han sido capacitadas en los aspectos multidisciplinarios para reinsertarse útilmente a la sociedad, ya que las instituciones responsables en los centros penitenciarios o centros de detención, no han cumplido con esa finalidad consistente en resocializar a las personas privadas de libertad.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Con el desarrollo del trabajo se pudo comprobar que la readaptación social y la reinserción laboral de las personas egresadas del sistema penitenciario es una deficiencia ya que las personas que egresan del sistema penitenciario, no han sido capacitadas en los aspectos multidisciplinarios para reinsertarse útilmente a la sociedad, toda vez, que las instituciones responsables en los centros penitenciarios o centros de detención, no cumplen con esa finalidad consistente en resocializar a las personas privadas de libertad.

Los métodos utilizados para la comprobación de la hipótesis fueron el deductivo y el analítico, esto con el fin que se determinó que la readaptación social y la reinserción laboral de las personas que egresan del sistema penitenciario es importante para capacitarlas en los aspectos multidisciplinarios para reinsertarse útilmente a la sociedad, por que las instituciones deben ser responsables en los centros penitenciarios o centros de detención, y cumplir con la finalidad consistente en resocializar a las personas privadas de libertad.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derechos constitucionales y derechos humanos.....	1
1.1. Antecedentes.....	2
1.2. Definición.....	4
1.3. Características de los derechos constitucionales.....	6
1.4. Función de los derechos constitucionales.....	7
1.5. Clasificación de los derechos constitucionales.....	8
1.6. Evolución de los derechos humanos.....	10
1.7. Los derechos humanos en Guatemala.....	11
1.8. Definición de derechos humanos.....	15
1.9. Diferencia entre derechos humanos y derechos constitucionales.....	16

CAPÍTULO II

2. Derecho penal.....	17
2.1. Definición de derecho penal.....	17
2.2. Naturaleza jurídica.....	19
2.3. División del derecho penal.....	20
2.4. Fin del derecho penal.....	20
2.5. Características.....	21
2.6. Relación del derecho penal con otras ramas del derecho.....	23
2.7. Ciencias auxiliares del derecho penal.....	25
2.8. Clases de derecho penal.....	27
2.9. Límites al poder punitivo del Estado.....	28
2.9.1. El principio de legalidad.....	30



2.9.2. El principio de intervención mínima.....	34
2.9.3. El principio de culpabilidad.....	39

CAPÍTULO III

3. La pena.....	43
3.1. Definición de pena.....	44
3.2. Clasificación de la pena.....	45
3.3. Fines de la pena.....	49
3.4. Teorías de la pena.....	50
3.5. La conversión de la pena.....	52
3.6. Medidas de seguridad.....	53

CAPÍTULO IV

4. Evaluar la supervisión de la readaptación social y la reinserción laboral de las personas egresadas del sistema penitenciario.....	55
4.1. La readaptación social del delincuente.....	55
4.2. El sistema penitenciario.....	56
4.3. La importancia de los programas de reintegración.....	59
4.4. La rehabilitación penitenciaria integral del recluso.....	60
4.5. El trabajo y la educación como elementos del proceso de rehabilitación integral de los reclusos.....	62
4.5.1. Concepto de trabajo.....	62
4.5.2. Concepto de trabajo penitenciario.....	63
4.6. El trabajo de los reclusos como obligación social.....	64
4.7. La readaptación social del privado de libertad.....	67
4.8. Consecuencias de la estadía en prisión y el reto de la adaptación social del privado de libertad después de la condena.....	68



4.9. La función del Sistema Penitenciario en la reinserción del privado de libertad.....	72
4.10. La Ley de Redención de Penas.....	74
4.11. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad.....	75
4.12. La reinserción laboral.....	76
4.13. Beneficios del trabajo para la reinserción.....	78
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	83
BIBLIOGRAFÍA.....	85



INTRODUCCIÓN

El tema se eligió para dar a conocer la importancia de supervisar la readaptación social mediante el régimen progresivo y la reinserción laboral de las personas egresadas del sistema penitenciario. El Estado debe velar por el buen uso del recurso de la privación de libertad, porque es una actividad necesaria para el cumplimiento de una condena. La Constitución Política de la Guatemala, en el Artículo 4 establece, que ninguna persona debe ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menos cabe su dignidad.

En la realidad, es inconsistente esta regulación, ya que las condiciones de los privados de libertad no son las óptimas, incluso los reclusos son sometidos a servidumbre y otras formas que menoscaban su dignidad, puesto que la población reclusa que no tiene recursos económicos no realiza sus actividades laborales en sus sectores asignados, y además no se les facilitaba la materia prima para realizar sus actividades, incumpliendo con las normas de legislación laboral vigente.

El objetivo general de la presente investigación es comprobar la readaptación social y la reinserción laboral de las personas egresadas del sistema penitenciario. La hipótesis planteada se comprobó e indicó que actualmente la readaptación social y la reinserción laboral de las personas egresadas del sistema penitenciario es una deficiencia en virtud de que las personas que egresan del sistema penitenciario no han sido capacitadas en los aspectos multidisciplinarios para reinsertarse útilmente a la sociedad, ya que las instituciones responsables en los centros penitenciarios o centros de detención, no han



cumplido con esa finalidad consistente en resocializar a las personas privadas de libertad.

El contenido de la presente investigación se dividió en cuatro capítulos: el primer capítulo, señaló los derechos constitucionales y derechos humanos, antecedentes, definición, característica, función, así como la evolución de los derechos humanos en Guatemala; el segundo capítulo, indicó lo relacionado con el derecho penal, definición, naturaleza jurídica, división, fin, y límites del poder punitivo del Estado; el tercer capítulo, se refirió a la pena, definición clasificación, fin, la conversión y sobre las medias de seguridad; y por último; en el cuarto capítulo, se dio a conocer la evaluación de la supervisión de la readaptación social y la reinserción laboral de las personas egresadas del sistema penitenciario, importancia de la reintegración, así como como el beneficio del trabajo para la reinserción social de la persona que haya cumplido una condena.

Los métodos empleados dentro de este análisis fueron: el analítico, sintético, inductivo y deductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la investigación documental, el fichaje, la recopilación y el ordenamiento de datos; se planteó la conclusión discursiva, con la cual se comprobó la hipótesis planteada y el objetivo propuesto fue alcanzado. En esta investigación se buscó lograr la atención del sistema penitenciario para que se tenga interés en cumplir con el mandato constitucional que establece la reinserción social de las personas que cumplan con una pena para no vulnerar los derechos de los reclusos.



CAPÍTULO I

1. Derechos constitucionales y derechos humanos

Cuando un órgano tiene poder cuando posee capacidad de coerción para hacer cumplir sus mandatos imperativos. El significado actual de la existencia de una legitimidad democrática, y a la atribución de capacidad dispositiva acorde al criterio de oportunidad política. Este concepto se contrapone al poder que se atribuye a la administración o a los órganos judiciales, pues éstos poseen una voluntad que ha de estar fundada en un texto legal, es decir, poseen una capacidad reglada cuyas decisiones jamás pueden basarse en criterios de oportunidad. Este poder necesita un fortísimo respaldo popular y/o hallarse vinculado a grupos de presión o factores de poder.

La Constitución es un texto de carácter jurídico político fruto del poder constituyente que fundamenta todo el ordenamiento, situándose en él como norma que recoge, define y crea los poderes constituidos limitándolos al servicio de las personas. Además, tendrá el carácter de norma suprema, de manera que prevalecerá sobre cualquier otra que fuese posterior y contraria a ella (jerarquía constitucional). Al decir de Kelsen, es la norma que da lógica a todo el sistema. El derecho común surgirá de ella por mecanismos de derivación y aplicación.

El derecho constitucional es una rama del derecho público cuyo campo de estudio incluye el análisis de las leyes fundamentales que definen un Estado. De esta manera, es materia de estudio todo lo relativo a la forma de Estado, forma de gobierno, derechos

fundamentales y la regulación de los poderes públicos, incluyendo tanto las relaciones entre poderes públicos, como las relaciones entre los poderes públicos y ciudadanos.

1.1. Antecedentes

Durante largo tiempo, el derecho constitucional fue concebido como un estudio metódico de la constitución de un Estado, por una parte, un estudio histórico de sus antecedentes; por otra parte, un estudio filosófico de la razón de ser de las instituciones en ella establecidas y del valor de las mismas. La influencia de las doctrinas alemanas, llegó a ser considerado una ciencia del Estado que comprende el estudio del origen, formación y desarrollo de los grupos sociales, de la sociedad humana de base territorial que precede al Estado y también de la ciencia estatal en su aspecto político, que determinaron en la estructura del derecho constitucional, modificaciones que han afectado su unidad lógica.

Para algunos tratadistas, el derecho constitucional, es una disciplina estrictamente jurídica y no sociológica o política; según otros es parte del derecho público fundamental. A la que se le denomina: “Aquella rama del derecho político que comprende las leyes fundamentales del Estado que establecen la forma de Gobierno, los derechos y deberes de los individuos y la organización de los poderes públicos”.¹

El derecho constitucional es: “Aquella rama del derecho público que estudia la estructura del Estado dentro del marco de la Constitución, la situación del individuo frente del poder

¹ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 121.



del Estado, la organización y funcionamiento de ese poder en sus aspectos fundamentales y las instituciones políticas que constituyen el soporte de la vida estatal.

Así también y previo a definir los derechos constitucionales, es menester hablar del sistema jurídico del país, el cual tiene una cúspide representada por la Constitución Política de la República de Guatemala, lo que quiere decir que todo el ordenamiento jurídico del país se encuentra subordinado a sus disposiciones, mismas que han emanado de la Asamblea Nacional Constituyente como órgano supremo.

La Constitución, como instrumento jurídico político, protege las libertades propias de las personas físicas, así como los derechos y garantías inherentes a cada persona. Lo plasmado en la Constitución, son disposiciones fundamentales y por tener éste carácter no se pueden disminuir, restringir o tergiversar, en ese mismo sentido, los derechos y las garantías enunciadas en el cuerpo constitucional, tampoco pueden ser disminuidas ni tergiversadas, ya que serían nulas de pleno derecho.

Por lo que la constitución, es un documento que recoge el sentir y el pensar de un pueblo, por devenir de una discusión y decisión de la Asamblea Nacional Constituyente electa por el pueblo para el efecto, que, como comunidad política, plasma un sistema jurídico fundamental, establece un sistema de poderes, derechos y garantías esenciales y por ende constituye una forma o estructura de gobierno, para que en ese sentido la Constitución represente el nivel más alto del derecho nacional.

² Naranjo Mesa, Vladimiro. **Teoría constitucional e instituciones políticas**. Pág. 50.



1.2. Definición

La Constitución es la ley fundamental de la organización de un Estado, relacionamos la llamada soberanía constituyente, o sea, la potestad que el pueblo tiene de darse un gobierno y establecer normas de convivencia social y jurídica que aseguran la libertad, mediante disposiciones protectoras de los derechos y deberes.

La finalidad constitucional, es la de fijar y limitar las facultades que el pueblo impone a los gobernantes que elige. “El derecho constitucional, tiene dos criterios, uno formal y otro material. En cuanto al primero, se manifiesta por una rigurosa aplicación y observancia científica del método jurídico, a través del cual se da el conocimiento e interpretación de sus fuentes, para la estructura de los textos positivos. El criterio material, se refiere a la materia contenida en este derecho, o sea, su objeto de estudio que es el conjunto de las normas jurídicas fundamentales.”³

Es necesario prestar atención a tal referencia puesto que el criterio formal del derecho constitucional, sirve para desarrollar los textos positivos del ordenamiento jurídico guatemalteco, textos como lo son el Código Penal y el Código Procesal Penal, por lo que se debe conocer más a fondo lo que son los derechos constitucionales y como están desarrollados en la normativa penal y procesal penal, así como en cualquier otra materia del derecho. En cuanto al criterio material del derecho constitucional, éste trata sobre la materia propia de ese derecho, que serían las instituciones, los Poderes del Estado, las garantías fundamentales.

³ Prado. **Ob. Cit.** Pág. 24.



“Los derechos constitucionales son aquellos derechos de carácter universal que se tienen por el solo hecho de ser persona. También son conocidos como derechos humanos, ya que se reconocen sin discriminación a los individuos derechos y libertades que aseguran la vida, la libertad y la dignidad de la persona humana.”⁴

O sea, bien, que los derechos humanos o constitucionales, son los que tienen todas las personas y deben prevalecer ante cualquier situación, que, por el hecho de estar contenidos en la ley magna del país, deben ser tomados como fundamentales, y por estar desarrollados en todo en ordenamiento jurídico, debiendo tomarse en cuenta, que no pueden ser contrarios al orden constitucional, ni pueden restringir, disminuir o tergiversar lo establecido en la misma.

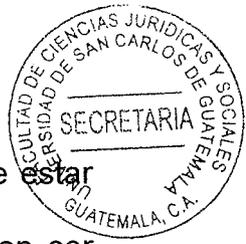
“Los derechos humanos, son derechos históricos, atributos inherentes a la persona, desde que nace hasta que muere.”⁵

“Los derechos son elevados al rango constitucional para darles mayor jerarquía, es por ello que en la Constitución Política de Guatemala, encontramos los fundamentos rectores del Estado de Derecho y de la tutela de los derechos de los ciudadanos, los que convertidos en normas de acatamiento obligatorio, permean todos los ámbitos de acción del Estado, tanto en el plano individual como social.”⁶

⁴ Taylor de León, Salima Yanareth. **Violación de los derechos constitucionales del que es aprehendido después de las quince treinta horas de los días viernes a las ocho horas de los días lunes.** Pág. 3.

⁵ Prado. **Op. Cit.** Pág. 53.

⁶ Conejo Aguilar, Milena. **Guía conceptual del proceso penal.** Pág. 22.



Lo anterior, quiere decir que los derechos constitucionales, por el sólo hecho de estar contenidos en la Constitución Política del país, son supremos, por lo que deben ser tomados en cuenta y aplicados, por todos y a todos los habitantes de la república.

Los derechos constitucionales son aplicables a todas las personas, desde lo establecido en el propio ordenamiento constitucional, ya que el Artículo 4 constitucional, establece que todos los guatemaltecos son iguales en dignidad y derechos; y que los mismos son aplicables a toda persona que se encuentre dentro del territorio del país, son para las personas que se mantienen dentro del rango de la legalidad, y también son aplicables cuando las personas lesionan el ordenamiento jurídico vigente, éstas personas que no permanecen dentro de la legalidad, aún conservan derechos y garantías que deben ser respetados para que la justicia se mantenga en un mismo nivel de legalidad y sea aplicada de manera pronta y cumplida.

1.3. Características de los derechos constitucionales

Los derechos constitucionales, se caracterizan porque, son inherentes a la persona humana, irrenunciables, imprescriptibles, inalienables, oponibles erga omnes y no excluyentes. Al mencionar que los mismos son derechos inherentes a las personas humanas, es porque éstos son connaturales al hombre, nacen y existen con él, y están establecidos para aún los no nacidos.

Los derechos constitucionales son irrenunciables porque nadie puede en ningún momento renunciar a los derechos que le son propios. Son imprescriptibles, porque los



mismos no prescriben aun cuando una nueva Asamblea Nacional Constituyente se arrogan nuevamente la organización jurídica y política del Estado, a través de una nueva constitución. Son inalienables los derechos constitucionales, porque no se pueden transferir ni anular.

Al decir que los mismos son erga omnes, es debido a que los derechos que estén mencionados u omitidos en el ordenamiento jurídico vigente, se pueden hacer valer frente a los demás. Los derechos constitucionales son no excluyentes, debido a que, aunque no figuren expresamente en la Carta Magna son inherentes a la persona, tal como lo establece el Artículo 44 de la Constitución Política de Guatemala.

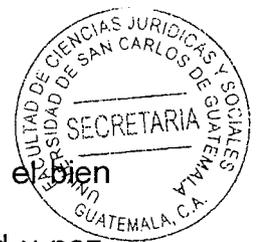
1.4. Función de los derechos constitucionales

“El derecho constitucional, tiene como función, asegurar el fin político pero mediante la aplicación de normas jurídicas, para garantizar la existencia y el bienestar de la comunidad.”⁷

“La función principal de los derechos constitucionales, es la de establecer una jerarquía normativa, ser fuente fundamental del ordenamiento jurídico vigente, ser de observancia general, organizar jurídica y políticamente al Estado.”⁸

⁷ Prado. **Op. Cit.** Pág. 24.

⁸ Taylor. **Op. Cit.** Pág. 8.



También tiene como función la de afirmar la primacía de la persona, promover el bien común, consolidar el régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz, ser rector de los actos realizados por los funcionarios y empleados públicos, que formen parte de cualquiera de los tres Poderes del Estado, asegurar la estabilidad de las personas que forman parte del Estado, poner límites al ejercicio del poder, establecer garantías mínimas que se deben observar en todo proceso ya sea administrativo o judicial.

1.5. Clasificación de los derechos constitucionales

Los derechos constitucionales, se clasifican en:

- a) Derechos humanos: Los derechos humanos, se dividen a su vez, en derechos individuales y derechos políticos.

Los derechos individuales son aquellas garantías que las constituciones conceden a favor de todos los habitantes del Estado, tienden a proteger la existencia, la libertad, la integridad física, la seguridad, etc., los mismos no pueden ser privados a ningún individuo, sino de manera excepcional y con apego a la ley; entre éstos podemos enumerar:

Los derechos políticos, permiten la participación ciudadana en materia electoral y asuntos políticos a través de la emisión del voto, en sufragio secreto, el derecho a elegir



y a ser electo, derecho a participar en el gobierno, a afiliarse a partidos políticos, el derecho a poder optar a un cargo en la administración pública, etc.

b) Derechos sociales y políticos: Estos derechos, nacen en función de situaciones de desequilibrio social y con el propósito de realizar un nuevo equilibrio o reajuste en la sociedad. “Son predominantemente derechos de las clases menos dotadas económicamente, o de grupos marginados por razones biológicas, culturales, económicas o sociales, para defender su subsistencia y su desarrollo físico o espiritual, o para dotarlos de una seguridad económica; e incluso para reordenar la distribución de los bienes económicos y culturales de la sociedad.”⁹

Comprenden la integración de la persona humana a la comunidad que le rodea, estableciéndose entre éstos:

- Derecho a la familia;
- Derecho a la cultura;
- Derecho a la educación;
- Derecho a la seguridad y asistencia social;
- Derecho al trabajo.
- Derecho a elegís y ser electos

Los derechos humanos individuales, se encuentran reconocidos en la legislación constitucional guatemalteca desde la Constitución de la República Federal de Centro

⁹ Prado. **Op. Cit.** Pág. 61.



América en 1824; mientras que los derechos sociales, fueron incorporados a partir de la Constitución de 1945.

1.6. Evolución de los derechos humanos

Los derechos humanos, dentro de la historia se han desarrollado atendiendo a las necesidades de cada pueblo nacen con la humanidad misma, evolucionando de acuerdo a cada época.

La integración de los derechos humanos al ordenamiento jurídico fundamental, se ha debido a la necesidad de limitar el poder y con eso, evitar actos barbáricos, limitaciones, exclusiones, discriminaciones a aquellas minorías que por una u otra razón no han sido reconocidos en dignidad y derechos como miembros de las comunidades.

“En Grecia, hace 2500 años, había ciudadanos que gozaban de determinados derechos y estaban protegidos por las leyes. Pero también había personas que no gozaban de los derechos y no gozaban de libertad alguna. En Roma, para tener plenos derechos se necesitaban tres condiciones, que eran la de ser libre, ser ciudadano romano y no estar sujeto a la potestad paterna. Los demás únicamente eran objetos, los cuales podían ser vendidos, prestados e incluso ser privados de la vida, puesto que no eran considerados personas, no tenían derechos.”¹⁰

¹⁰ Iglesias, Juan. **Derecho romano**. Pág. 69.



Ha sido difícil para la humanidad, alcanzar la igualdad entre los seres humanos. Se ha logrado debido a un acontecimiento que marcó el mundo jurídico. Las necesidades de los hombres, se han manifestado por la desigualdad en el trato frente a sus semejantes, dando origen a eventos históricos tales como la revolución francesa, donde nacen a la vida los postulados de la libertad, igualdad y fraternidad. El principio de igualdad deriva de la ley, según el cual, toda persona será tratada de la misma forma que cualquier otra y gozará de todas las garantías y derechos mínimos establecidos en la misma, al momento de accionar jurídicamente ante el Estado.

Otro evento histórico jurídico de gran relevancia en la evolución de los derechos humano, fue la Segunda Guerra Mundial, en los años de 1939 a 1945, marcando la necesidad de que, tanto en época de guerra como en época de paz, las personas no fueran privadas de sus derechos mínimos, y se les tratara como personas humanas, respetando su integridad física, psíquica y moral.

El trato inhumano a los prisioneros de guerra, las torturas, los experimentos científicos, los hacinamientos en los centros de detención, la falta de comunicación con los familiares, fueron entre otras, las causas principales para el desarrollo de los derechos humanos.

1.7. Los derechos humanos en Guatemala

En Guatemala los primeros derechos fueron formulados en 1809 en: "Los Apuntamientos de Agricultura y Comercio del Reino de Guatemala". La primera



Constitución, la de la Federación Centroamericana, habla del derecho a la vida, la libertad, la expresión, la igualdad ante la ley, la libertad de locomoción y se expresa contra la servidumbre.

La Declaración de Virginia y la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y el Ciudadano tuvieron una influencia marcada en la constitución del Estado de Guatemala. El 13 de septiembre de 1837 el Jefe de Estado de Guatemala, Mariano Gálvez, autorizó la Declaración de Derechos y Garantías que pertenecen a todos los ciudadanos y habitantes del Estado de Guatemala. Esta Declaración fue escrita en el espíritu de superar los elementos de discordia y desorden de las transformaciones a consecuencia de la independencia con el objeto de mantener la paz entre los hombres, protegiéndolos en el tranquilo goce de sus derechos naturales.

El 14 de diciembre de 1839 Mariano Rivera Paz autorizó y publicó la Declaración de los Derechos del Estado y sus Habitantes, las normas de esta Declaración incorporan el carácter del Estado de Guatemala como libre, soberano e independiente e instituido para asegurar a todos sus habitantes el goce de sus derechos, señalando como principales la vida, el honor, la propiedad, agregándole el derecho de la rebelión cuando convenga mejor a la felicidad común. Caracteriza a los funcionarios públicos como meros depositarios de la autoridad, no dueños de ella y jamás superiores a las leyes legítimamente establecidas.

Para fundar y mantener el equilibrio social esa declaración destaca que las leyes amparan al débil contra el fuerte. Hallándose la generalidad de los indígenas en este



último caso, las leyes deben protegerlos a fin de que se mejore su educación, evitar que sean defraudados de lo que les pertenece en común o en particular y que no sean molestados en aquellos usos y hábitos aprendidos de sus mayores. Esta es la primera vez en la historia de Guatemala que aparece a nivel legislativo la necesidad de protección de los derechos de los pueblos indígenas. Esta Declaración también prohíbe el tormento, aboliéndolo perpetuamente, agregando que nadie puede ser apremiado a declarar contra sí mismo en ninguna causa criminal, ni condenado a sufrir otra pena por delito que la designada por la ley con anterioridad.

En 1871 se agregaron la libertad religiosa, el derecho a la propiedad y la inviolabilidad de la vivienda. La revolución del 1944 incluyó por primera vez algunos derechos sociales como el derecho a la seguridad social, declaró el derecho a la libre asociación y sindicalización, el derecho al voto, a la cultura, al medio ambiente, al desarrollo y a la paz. Las Constituciones de 1956 y 1965 retrocedieron en la materia y sólo la Constitución de 1985 elevó la declaración de derechos al nivel de las Constituciones contemporáneas.

a) Fundamento legal: En el ordenamiento jurídico interno de cualquier nación, se debe reflejar que los derechos humanos son derechos fundamentales desarrollados, por mandato de la carta magna.

El Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece el principio de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones ratificados por Guatemala, tienen preeminencia; esto se debe a que el Estado, debe



afirmar la primacía de la persona humana y también se debe responsabilizar por la realización del bien común.

b) Jerarquía normativa de los derechos humanos: Éste se refiere a que el principio de preeminencia de los derechos humanos que establece la Constitución, se afirma al ser incorporado el tratado o convención internacional, como ley ordinaria en Guatemala, lo cual quiere decir que la supremacía constitucional en ningún momento se ve en riesgo alguno y la preeminencia de los derechos humanos guarda un orden lógico, ya que pasa a ser una norma jerárquicamente inferior a la constitucional, pero protegida e integrada en ésta.

“El principio general constituye una excepción al principio tradicional de la supremacía constitucional”.¹¹ El derecho interno, integrado con leyes ordinarias y reglamentos, y encabezado por la Constitución, según el Artículo 46 de la Constitución, debe sujetarse a tratados y convenciones internacionales siempre que hayan sido suscritos por el Gobierno y ratificados por el Congreso de la República. Los tratados y convenciones sobre derechos humanos, en tal sentido podrán prevalecer sobre la Constitución.

El artículo anterior entra en contradicción con el Artículo 204 constitucional. Ya que el Congreso de la República de Guatemala, al ratificar los tratados o convenios, emite una ley ordinaria conocida como Decreto. Por lo que el tratado se convierte en ley ordinaria, es jerárquicamente una ley inferior o subordinada a la Constitución.

¹¹Castillo González, Jorge Mario. **Constitución Política de la República de Guatemala, con comentarios.** Pág. 74.



Si alguna disposición del Decreto se discutiera en los tribunales, el juez al resolver aplicará el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado, aunque éste se refiera a derechos humanos. Guatemala, está integrada a la comunidad internacional, por lo cual ha suscrito y ratificado diversos Acuerdos y Convenciones Internacionales, referentes a los derechos humanos, documentos escritos donde los pueblos y naciones se esfuerzan para promover el respeto, reconocimiento y la aplicación efectiva de los mismos.

1.8. Definición de derechos humanos

“Es aquel conjunto de declaraciones solemnes, que en el código fundamental tienden a asegurar los beneficios de la libertad, a garantizar la seguridad y a fomentar la tranquilidad ciudadana frente a la acción arbitraria de la autoridad.”¹² Se puede decirse que son aquellos derechos y garantías mínimas que reconocen y aseguran a los individuos, derechos y libertades, establecen su dignidad como persona e incluyen todos aquellos derechos públicos reconocidos al conjunto de ciudadanos por formar parte de una Nación, son propios de las personas, por el solo hecho de ser persona humana, ya que aunque no estén plasmados en la ley, se reconocen, por ser inherentes, irrenunciables, inalienables, oponibles erga omnes y no excluyentes.

La legitimación de los derechos humanos, es porque se encuentran fundados en la Constitución Política de la República, por lo tanto, los mismos no pueden ser disminuidos, restringidos o tergiversados, pues si hubiere una disposición de cualquier

¹² Cabanellas. **Op. Cit.** Pág. 125.



orden que fuera contrario a lo que establece la Constitución, ésta sería nula de pleno derecho. Los derechos humanos incluyen tanto derechos como obligaciones. Los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos.

La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos. En el plano individual, así como se debe hacer respetar los derechos humanos, también así se debe respetar los derechos humanos de los demás.

1.9. Diferencia entre derechos humanos y derechos constitucionales

Es importante diferenciar y no confundir los derechos humanos con los derechos constitucionales. Aunque generalmente los derechos humanos se suelen recoger dentro de los derechos constitucionales, no siempre coinciden. Para determinar qué derechos son constitucionales basta con recurrir al catálogo de derechos reconocidos por la Constitución Política de la República; el concepto de derechos humanos pertenece más bien al ámbito de la filosofía del derecho.

CAPÍTULO II



2. Derecho penal

Una de las ciencias eminentemente jurídicas, es el derecho penal la disciplina más antigua cuya misión ha sido, filosóficamente, proteger valores fundamentales del hombre, tales como su patrimonio, su dignidad, su honra, su seguridad, su libertad y su vida como presupuesto indispensable para gozar y disfrutar de todos los demás; hasta llegar a la protección del Estado y de la sociedad en la medida que se tutele y se garantice la convivencia humana.

Es el derecho penal pues la ciencia del delito y de la pena. Se podría afirmar incluso que es la disciplina jurídica más importante ya sea por las relaciones morales o políticas ya que todo progreso del derecho penal es un beneficio para la humanidad y porque economiza sufrimientos y sobre todo secunda la marcha del hombre hacia su desenvolvimiento moral.

2.1. Definición de derecho penal

Principalmente el derecho penal se ha definido en forma bipartita, es decir, desde el punto de vista subjetivo y desde el punto de vista objetivo. Desde el punto de vista subjetivo se hace referencia al ius puniendi del Estado o sea la facultad de imponer penas o castiga que tiene el Estado como único ente soberano. "Es el derecho del Estado a determinar los delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes



o las medidas de seguridad en su caso”.¹³ Dicha potestad de penar no es un simple derecho sino un atributo de la soberanía estatal, ya que el Estado con exclusividad es a quien le corresponde esa tarea y ninguna persona puede arrogarse dicha actividad que viene a ser un monopolio de la soberanía de los Estados.

Desde el punto de vista objetivo el derecho penal: “Es el conjunto de normas jurídico-penales que regulan la actividad del Estado; que determinan en abstracto los delitos, las penas, las medidas de seguridad actuando a su vez como un dispositivo legal que limita la facultad de castigar del Estado, a través del principio de legalidad, defensa o de reserva”.¹⁴

Se puede indicar pues que el derecho penal sustantivo es parte del derecho compuesto por un conjunto de normas establecidas por el Estado que determinan los delitos, las penas o las medidas de seguridad que ha de aplicarse a quienes cometen delitos o faltas.

También, puede indicarse que es el: “Conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo y asociado a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora”.¹⁵

¹³ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 4.

¹⁴ **Ibíd.**

¹⁵ Jiménez de Asúa, Luis. **Lecciones de derecho penal**. Pág. 2.



2.2. Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica del derecho penal se trata de averiguar el lugar donde éste nace y la ubicación que tiene dentro de las disciplinas jurídicas. Puede pensarse en ese sentido, tomando en cuenta si se ubica en el derecho privado o en el derecho público que es la clásica división que se hace a las normas jurídicas.

Es necesario establecer qué se entiende por cada término. El derecho privado es la rama del derecho que se ocupa preferentemente de las relaciones entre particulares. También se rigen por el derecho privado las relaciones entre particulares y el Estado cuando éste actúa como un particular, sin ejercer potestad pública alguna.

El derecho público en cambio es la parte del ordenamiento jurídico que regula las relaciones entre las personas y entidades privadas con los órganos que ostentan el poder público cuando estos últimos actúan en ejercicio de sus legítimas potestades públicas. En conclusión, las características distintivas entre el derecho público y derecho privado se fijan atendiendo al interés que regulan, al sujeto destinatario de la norma y al fin que persigue. En las normas de derecho público prevalece el interés público, en las normas de derecho privado prevalece el interés individual.

El derecho penal es una rama del derecho público interno que tiende a proteger intereses individuales y colectivos. La tarea de penar o imponer una medida de seguridad es una función típicamente pública que sólo corresponde al Estado como expresión de su poder interno producto de su soberanía, además de que la comisión de



cualquier delito genera una relación directa entre el infractor y el Estado que es el único titular del poder punitivo. En ese sentido se considera que el derecho penal es de naturaleza jurídica pública.

2.3. División del derecho penal

El derecho penal o la ciencia del derecho penal para el estudio de su contenido, tradicionalmente se ha dividido en dos partes que son la parte general y la parte especial.

La parte general se ocupa de las distintas instituciones, conceptos, principios, categorías y doctrinas relativas al delito, al delinciente, las penas y las medidas de seguridad. La parte general se estudia en el libro primero del Código Penal de Guatemala. La parte especial del derecho penal se ocupa de los ilícitos penales propiamente dichos, como son los delitos, las faltas y de las medidas de seguridad que han de aplicarse a quienes los cometen, tal es el caso del libro segundo y tercero del Código Penal de Guatemala.

2.4. Fin del derecho penal

El derecho penal o criminal: “Ha tenido tradicionalmente como fin el mantenimiento del orden jurídico previamente establecido y su restauración a través de la imposición y la ejecución de la pena cuando es afectado o menoscabado por la comisión de un delito”.¹⁶

¹⁶ De León. **Op. Cit.** Pág. 11.



En ese sentido, se puede afirmar que corresponde al derecho penal o criminal castigar los actos delictivos que lesionan o ponen en peligro intereses individuales sociales o colectivos, lo que refirma su carácter sancionador.

Modernamente se puede afirmar también que el derecho penal tiene otro carácter que es el de ser preventivo y rehabilitador incluyendo entonces dentro de sus fines últimos la objetiva prevención del delito y la efectiva rehabilitación del delincuente para devolverlo a la sociedad como un ente útil a ella. Ya más actualmente, en lo que se refiere a la rehabilitación del delincuente le corresponde estudiarlo profundamente al derecho penitenciario.

2.5. Características

Las características son todas las cualidades esenciales y diferenciadoras de los seres y de las cosas. Entre estas podemos mencionar las siguientes:

- a) Es una ciencia social y cultural. Se hace necesario ubicar el derecho penal en el campo de las ciencias sociales debido a que regula conductas en atención a un fin considerado como valioso, es una ciencia del deber ser.
- b) Es normativo. El derecho penal, como toda rama del derecho, está compuesto por normas jurídico-penales que son preceptos que contienen mandatos o prohibiciones encaminadas a regular la conducta humana, es decir, a normar el deber ser de las personas dentro de una sociedad jurídicamente organizada.
- c) Es de carácter positivo. Porque es fundamentalmente jurídico, ya que el derecho penal vigente es solamente aquél que el Estado ha promulgado con ese carácter.



- d) Pertenece al derecho público. Porque siendo el Estado único titular del derecho penal, solamente a él corresponde la facultad de establecer delitos y faltas y las penas o medidas de seguridad correspondientes. El derecho penal es indiscutiblemente derecho público interno, puesto que el establecimiento de sus normas y su aplicación está confiado en forma exclusiva al Estado, investido de poder público.
- e) Es valorativo. Se ha dicho que toda norma presupone una valoración. “Esta cualidad de toda norma es particularmente manifiesta en las leyes penales ya que carecería de todo sentido las amenazas penales si no se entendiera que mediante ellas son protegidos ciertos bienes e intereses jurídicamente apreciados”.¹⁷ El derecho penal está subordinado a un orden valorativo en cuanto que califica los actos humanos con arreglo a una valoración, valorar la conducta de los hombres es tarea fundamental del juez penal.
- f) Es finalista. Porque siendo una ciencia teleológica, su fin primordial es resguardar el orden jurídicamente establecido a través de la protección contra el crimen.
- g) Es fundamentalmente sancionador. El derecho penal se ha caracterizado como su nombre lo indica, por castigar, reprimir, imponer una pena con carácter retributivo a la comisión de un delito o falta.
- h) Debe ser preventivo y rehabilitador. Con apareamiento de las medidas de seguridad, el derecho penal deja de ser eminentemente sancionador y da paso a una nueva característica, la de ser preventivo, rehabilitador, reeducador y reformador del delincuente.

¹⁷ *Ibíd.* Pág. 12.



Aunque como se estableció anteriormente esta última característica más bien es parte fundamental del derecho penitenciario, el cual está dirigido a estudiar y procurar la reeducación, rehabilitación y reinserción social del reo.

2.6. Relación del derecho penal con otras ramas del derecho

La relación del derecho penal con otras ramas del derecho es tan íntima, ya que muchas veces no puede coexistir porque depende de una de ellas por lo que se relaciona con las siguientes.

- a) Con el derecho constitucional. El derecho penal como cualquier institución en un Estado de derecho debe tener su fundamento en la Constitución Política de la República de Guatemala que señala las bases y establece las garantías a que debe sujetarse el derecho penal y éste debe ajustar sus preceptos al marco constitucional del Estado. En la actualidad dado el avance del constitucionalismo existe la tendencia de constitucionalizar todas las normas del derecho y obviamente el derecho penal. En ese sentido todas las ramas del derecho deben verse a partir de la óptica constitucional.

- b) Con el derecho civil. Ambas ramas de la ciencia jurídica tienden a regular las relaciones de los hombres en la vida social y a proteger sus intereses estableciendo sanciones para asegurar su respeto. Las normas establecidas por el derecho civil son de carácter reparatorio porque aspiran a destruir el estado antijurídico creado, a anular los actos antijurídicos y a reparar los daños causados por esos actos.



Mientras que la sanción penal es retributiva atendiendo a la magnitud del daño causado y a la peligrosidad social del sujeto activo.

El autor De Mata Vela indica que: “Prueba de la íntima relación entre ambos derechos la constituyen aquellos hechos, librados muchas veces al criterio de los juzgadores que fluctúan entre ambos campos, considerados algunas veces como delitos y otras veces como infracciones de tipo civil”.¹⁸ En el Código Penal de Guatemala se establece un título sobre la responsabilidad civil partiendo de un delito o falta, lo es también civilmente.

- c) Con el derecho internacional. En la época contemporánea la facilidad de comunicaciones entre los diferentes países y las crecientes relaciones internacionales son propicias para la comisión de delitos que revisten carácter internacional por lo que se hace indispensable una mancomunada acción de diversos Estados para la prevención y el castigo de estos delitos surgiendo así una legislación penal creada por acuerdos y tratados internacionales cuyos preceptos son comunes en las distintas legislaciones, dando paso a lo que se ha llamado el derecho penal internacional que tiene estrecha relación con el derecho interno de cada país.
- d) Con la legislación comparada. Se refiere al estudio, análisis y comparación de las legislaciones de diversos países que se ha convertido en un medio importante para la reforma de la legislación penal de otros países adoptando aquellas leyes e instituciones que mayor éxito han alcanzado en la lucha contra la criminalidad.

¹⁸ **Ibíd.** Pág. 28.

De lo anteriormente establecido es importante entender que el derecho penal subsiste por si sola, porque depende de otras ramas del derecho para para la realización del fin por el que fue creado.

2.7. Ciencias auxiliares del derecho penal

Las ciencias auxiliares del derecho penal son aquellas que cooperan para regular la aplicación y ejecución de los preceptos penales. Son todas aquellas disciplinas que de una u otra forma ayudan a resolver los problemas que el derecho penal plantea. Las ciencias auxiliares son las que a continuación se expone.

- a) La estadística criminal. Es un método para las investigaciones sociológico-criminales y sirve para revelar la influencia de los factores externos, físicos y sociales sobre el aumento o disminución de la delincuencia. Esta ciencia ayuda a formar un criterio objetivo y llegar a conclusiones generales para crear una política criminal bien encaminada.
- b) La medicina legal o forense. Esta disciplina permite utilizar los conocimientos de las ciencias médicas en la solución de algunos problemas del derecho penal. Para el juez penal que debe juzgar en muchas ocasiones tomando en cuenta circunstancias cuyo verdadero alcance sólo puede ser revelado por las ciencias médicas es constantemente necesario el dictamen del perito médico forense. La medicina legal pone al jurista en condiciones de aprovechar el contingente científico aportado por el experto para interpretar o solucionar las cuestiones que se le presentan.



c) La psiquiatría forense. Como auxiliar del derecho penal, al igual que la psicología forense, tiene por objeto establecer el estado de salud mental del procesado o reo.

La prueba científica, que requiere el análisis en materia de medicina forense es utilizada, aunque no con tanta frecuencia especialmente evidencias de laboratorio. Actualmente, el ente encargado de realizar estos análisis es el Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

d) “El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala surge de la necesidad de unificar los servicios forenses periciales mediante el desarrollo científico del trabajo que realiza como institución autónoma, garantizando la imparcialidad y confiabilidad de la investigación técnica científica y contribuyendo a la determinación de la prueba científica”.¹⁹

El Instituto tiene como misión: “Convertir los indicios en elemento útil para el sistema de justicia, mediante la realización de análisis técnico científico en materia forense y estudios médico legales apegados a la objetividad, transparencia y autonomía, fundamentados en ciencia o arte y basados en el trabajo en equipo”.²⁰ Esta institución fue creado mediante el Decreto 32-2006 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

¹⁹ Instituto Nacional de Ciencias Forenses. www.inacif.gob.gt/index.php?showPage=17. Consultada el 15/03/12.

²⁰ *Ibíd.*



2.8. Clases de derecho penal

El derecho penal por excelencia, conocido como derecho penal criminal, guarda íntima relación con el derecho procesal penal y el derecho penitenciario. Sin embargo, en la doctrina se ha discutido la autonomía de una serie de derecho penales de tipo particular, tales como, el derecho penal administrativo, derecho penal disciplinario, el derecho penal financiero, el derecho penal fiscal, entre otros que hasta ahora no han logrado su independencia del derecho penal común por excelencia. Pero en este trabajo me permito hacer unos apuntes sobre los ya enunciados.

- a) Derecho penal administrativo: Esta materia está compuesta por un conjunto de normas o disposiciones administrativas que bajo la amenaza de una sanción tratan de garantizar el cumplimiento de un deber de los particulares frente a la administración pública. En este sentido se dice que el derecho penal administrativo protege intereses puramente administrativos a diferencia del derecho penal común que protege valores como la vida, la libertad, la seguridad, el patrimonio, entre otros.

- b) Derecho penal disciplinario: Está compuesto por un conjunto de disposiciones que bajo amenaza de una sanción regulan el comportamiento de los empleados de la administración pública en el desenvolvimiento de sus funciones. Tiene su fundamento en la organización jerárquica de la propia administración pública, no tiene por finalidad ni la prevención ni la represión de la delincuencia, sino la vigilancia de la disciplina que debe guardarse en la función administrativa.



- c) El derecho penal administrativo se distingue al derecho penal disciplinario ya que este último tiene como destinatarios únicamente a los empleados de la administración pública mientras que el primero se refiere a los habitantes en general.
- d) Derecho penal fiscal o tributario: Está compuesto por un conjunto de disposiciones que bajo la amenaza de una pena o sanción protege intereses puramente fiscales, hacendarios o tributarios. Es difícil hablar de un derecho penal financiero y de un derecho penal fiscal ya que ambos protegen intereses hacendarios por lo que se utilizan indistintamente.

2.9. Límites al poder punitivo del Estado

Uno de los pilares sobre los que reposa la razón de ser del Estado es su pretensión de monopolizar el uso de la fuerza con la finalidad de asegurar la paz social, evitando la venganza privada y protegiendo a los ciudadanos frente a lo que sería la tiranía del poderoso frente al débil. El monopolio del uso de la fuerza convierte al Estado en el único legitimado para responder con violencia frente a la comisión de los delitos. La manifestación más evidente de esta violencia” es el poder estatal para imponer penas y medidas de seguridad.

Sin embargo, en un Estado democrático y de derecho, este poder sancionador ha de tener límites.



- a) En primer lugar, el poder sancionador no puede depender del criterio arbitrario de quien en nombre del Estado decide la imposición de sanciones. La decisión de que conductas merecen sanción debe ser asumida por el Organismo Legislativo, quien representa a los ciudadanos. Esta decisión debe plasmarse en una ley escrita, que defina con la máxima precisión cuáles conductas son prohibidas y determine la sanción aplicable por infringir esta prohibición. Esta prohibición ha de ser previamente conocida por los ciudadanos, quienes sólo podrán ser sancionados si infringen las normas descritas en las leyes.

Todo esto queda recogido en el principio de legalidad que fija cómo se han de establecer las prohibiciones penales. No obstante, en casos extremos, las personas pueden ejercer el derecho de legítima defensa, cuando el Estado no puede protegerlas.

- b) En segundo lugar, el poder sancionador implica la vulneración de derechos fundamentales de la persona, como la propiedad, la libertad y, en algunos casos, hasta la vida. Esta vulneración sólo se puede justificar como mal necesario para poder asegurar la paz social y los derechos fundamentales del resto de los ciudadanos. De esta manera, el Estado sólo podrá sancionar cuando sea estrictamente necesario, tal y como postula el principio de intervención mínima.
- c) En tercer lugar, la sanción sólo se podrá imponer en la medida en la que el infractor tenga capacidad de ser culpable, entendido dicho concepto como la capacidad de haber elegido realizar una conducta que lesiona o pone en peligro bienes jurídicos fundamentales. De esta forma, no se podrá responsabilizar penalmente a las

personas por hechos que no hayan cometido, ni por aquellos que no hubiesen podido prever su comisión. Así se expresa el contenido del principio de culpabilidad.

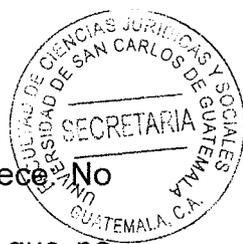


Conviene aclarar que existen otros principios que fijan límites a la potestad punitiva del Estado o *ius puniendi* como el principio de presunción de inocencia, el, *no bis in ídem*, la humanidad de las penas, el juicio previo, etc. Sin embargo, éstos influyen principalmente en el ámbito procesal o en la ejecución de las penas, por los que para su estudio nos remitimos a cualquier buen manual de derecho penal o procesal penal.

2.9.1. El principio de legalidad

El principio de legalidad establece que nadie podrá ser penado por acciones u omisiones que no estén expresamente calificadas como faltas en una ley anterior a su perpetración. Este principio, o sus consecuencias, vienen contemplados en los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos en este sentido:

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en el Artículo 9 establece: el Principio de Legalidad y de Retroactividad. Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.



La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 17 establece: **No** hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración,

El Código Penal Artículo 1 establece: Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley.

Y el Código Procesal Penal Artículo 2 establece: No hay proceso sin ley. (*Nullum proceso sine lege*). No podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querrela, sino por actos u omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior. Sin ese presupuesto, es nulo lo actuado e induce responsabilidad del tribunal. y es considerado uno de los pilares de cualquier Estado democrático y de Derecho.

Las consecuencias o garantías que emanan del principio de legalidad son muchas. Sin embargo, en este apartado centra el estudio en tres de ellas: la reserva absoluta de ley, la exigencia de certeza en la ley y la prohibición de la analogía.

- a) La reserva absoluta de ley: La garantía de reserva absoluta de ley estipula que tan sólo una ley emanada del Congreso de la República de Guatemala, puede definir tipos penales y establecer sanciones. De esta manera, se evita la creación de tipos penales mediante disposiciones reglamentarias.



La reserva absoluta de ley choca con lo que la doctrina denomina normas penales en blanco que consisten en la remisión a una disposición reglamentaria de la descripción de una conducta prohibida. El Artículo 311. (Inhumaciones y Exhumaciones Ilegales). Quien, practicare inhumación, exhumación o traslado de un cadáver o restos humanos contraviniendo las disposiciones sanitarias correspondientes, será sancionado con prisión de un mes a seis meses y multa de doscientos cincuenta a mil quinientos quetzales".

En este sentido debe buscarse en otra ley cuáles son esas disposiciones sanitarias y a qué tipo de conducta se refieren.

b) La exigencia de certeza en la ley: La razón de ser del principio de legalidad es evitar que el ciudadano pueda ser sorprendido y sancionado por incurrir en una conducta que ignoraba que era prohibida. La autoridad por su parte, deberá atenerse a lo estrictamente señalado en el texto legal y no podrá imponer una sanción cuando la conducta realizada no se enmarque plenamente en lo descrito en el tipo.

Por ello, para que el principio de legalidad sea plenamente efectivo, es necesario que el legislador establezca con certeza cuáles son las conductas prohibidas, evitando al máximo el libre arbitrio del juez.

De esta manera deben proscribirse los tipos penales abiertos, en los que la descripción de la conducta es tan vaga que prácticamente es el juez el que decide qué es o no prohibido. En los Estados totalitarios eran comunes las normas que imponían sanciones



a las conductas contrarias a los intereses de la patria o de la nación, sin especificarse concretamente cuáles eran esas conductas.

Lamentablemente, en el Código Penal de Guatemala existen algunos ejemplos de tipos penales abiertos. Uno de los más notables es la descripción del abuso de autoridad establecido en el Artículo 418 del Código Penal que señala que comete abuso de autoridad el funcionario o empleado público que abusando de su cargo o función ordenare o cometiére cualquier acto arbitrario o ilegal en perjuicio de la administración o de los particulares que no se hallare especialmente previsto en las disposiciones de este Código. Así, la decisión sobre lo que es o no arbitrario queda totalmente al criterio del juez.

c) La prohibición de la analogía: La prohibición de la analogía viene contemplada en el artículo 7 del Código Penal, al prohibir a los jueces crear por esta vía figuras delictivas o aplicar sanciones. El derecho penal describe una serie de conductas punibles y bajo ningún concepto un juez está autorizado a aumentar el alcance de dicha punibilidad.

Sin embargo, no se puede confundir la analogía con la interpretación amplia. Para Mir Puig, la interpretación es búsqueda de un sentido del texto legal que se halle dentro de su sentido literal posible, mientras que la analogía supone la aplicación de la ley penal a un supuesto no comprendido en ninguno de los sentidos posibles de su letra, pero análogo a otros sí comprendidos en el texto legal. Por ejemplo, es una interpretación amplia considerar como morada, en el delito de allanamiento Artículo 206 Código Penal,



una casa rodante en la que una persona reside. Sin embargo, sería analogía considerar morada una casa no ocupada.

No obstante, la analogía sí se admite a favor del imputado. Ello, porque de esta forma no se crean ni amplían sanciones o delitos. De hecho, el mismo Código Penal recurre a esta figura a favor del reo. Por ejemplo, mediante el Artículo 26.14 del citado cuerpo legal se pueden crear circunstancias atenuantes cuando sean semejantes a las existentes en la ley.

2.9.2. El principio de intervención mínima

El derecho penal es la forma más violenta que dispone el Estado para responder a las actuaciones contrarias a la ley de los ciudadanos. Por ello, el artículo VIII de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) estableció que la ley no debe establecer otras penas que las estricta y manifiestamente necesarias”. Beccaria indica que: “Para que la pena no sea violencia de uno o muchos contra un particular ciudadano, debe ser pena pública, pronta, necesaria, la menor de las posibles en las circunstancias actuales, proporcionada a los delitos y dictada por las leyes”.

El principio de intervención mínima impide en un Estado democrático la expansión del derecho penal, debiendo quedar éste reducido a su mínima expresión. Consecuencias de este principio limitador del poder de sanción estatal.



- a) La exclusiva protección a bienes jurídicos: El principio de exclusiva protección a bienes jurídicos es consecuencia del desarrollo del postulado proclamado desde la ilustración de que sólo deben considerarse delito las conductas socialmente dañosas: nullum crimen sine iniura.

Como señala Mir Puig, el derecho penal de un Estado social se justifica como sistema de protección de la sociedad. Los intereses sociales que por su importancia pueden merecer la protección del derecho se denominan bienes jurídicos. De esta manera, la vida, que es un interés social digno de ser protegido por el derecho penal, se convierte en un bien jurídico a proteger.

Se establece así una primera limitación al poder sancionador del Estado. Sólo podrán calificarse como delito aquellas conductas que lesionen o pongan en peligro bienes jurídicos. En ese sentido, no deben sancionarse meras conductas que no impliquen una lesión o un riesgo directo sobre el bien jurídico.

Hay que tener en cuenta que el Derecho Penal no busca que la persona sea mejor, sino sólo evitar ciertas conductas que imposibilitan la vida en comunidad. Por otra parte, el Estado no puede proteger por la vía penal los bienes jurídicos del individuo en contra de su propia voluntad. Cuando ciertas conductas tan sólo afecten los bienes jurídicos del autor, no parece lógico que el Estado las sancione con una pena.

El delito de posesión para el consumo de drogas Artículo 39 de la Ley Contra la Narcoactividad, aparentemente ampara el bien jurídico, salud, que se concreta en la



salud del autor del delito. Para ello, se impone una sanción de cárcel al que sea sorprendido con droga para su propio consumo, resulta discutible que el Estado pueda obligar a los ciudadanos a llevar una vida sana y sin riesgos.

b) Subsidiariedad y utilidad del derecho penal: En el apartado anterior, se ha desarrollado la necesidad de que el tipo penal sea creado con la finalidad de proteger un bien jurídico, sancionando su lesión o puesta en peligro. Sin embargo, el derecho penal ha de ser el último recurso, la última ratio, al que debe recurrir el Estado para proteger un bien jurídico. De esta manera se explica el carácter subsidiario del Derecho Penal.

Es importante recordar que rara vez la ley penal puede resolver un problema social. Si, por ejemplo, frente al alto índice de accidentes en transporte extraurbano, la única medida que se toma es el incremento de las penas a los pilotos de camioneta que manejen en forma imprudente, pocos resultados se obtendrán. Posiblemente, previo a cualquier penalización parecería más razonable, por ejemplo, reforzar las medidas administrativas de control del Estado de los vehículos, los métodos de selección de los pilotos o exigir seguros de responsabilidad civil a los transportistas. En caso contrario, es posible que sólo se logre meter de vez en cuando algún piloto en la cárcel, manteniendo el mismo número de accidentes.

c) Responsabilidad por los hechos: El principio de intervención mínima obliga al Estado a sólo perseguir aquellas acciones concretas que impidan la normal convivencia social. Por ello, sólo se juzgará a las personas por hechos concretos que lesionen o



pongan en peligro bienes jurídico. El respeto a este principio lleva a lo que la doctrina ha denominado derecho penal de hecho.

Frente al derecho penal de hecho, durante mucho tiempo se apoyó un derecho penal de autor. En él, se entendía que el derecho penal debía sancionar a las personas no tanto por lo que hacen, sino por lo que son.

La ley penal adquiriría así un alto contenido moralizante, entrando a juzgar la forma de ser o el modo de vida de las personas. Se sancionaban, de esta manera, las formas de vida consideradas como desviadas o antisociales, perdiendo con ello la protección al bien jurídico su función de límite y garantía del derecho penal.

En el delito de robo, el derecho penal de hecho sancionará al reo por haber robado una cantidad en un día concreto, mientras que el derecho penal de autor lo hará por ser un ladrón.

No obstante, las manifestaciones más graves del derecho penal de autor no se reflejan en los textos legales, sino en la práctica forense. Ejemplo, si una persona es joven, de barrio marginal y con tatuajes, rápidamente será calificada como marero y de forma, incluso inconsciente, el juez bajará el listón de la duda razonable para considerarlo culpable de algún hecho delictivo. Incluso se justificarán las decisiones sancionadoras con el argumento de que, si no hizo ésta, pagará por todas las anteriores que no lo atraparon.



d) Proporcionalidad de las penas: El principio de intervención mínima implica limitaciones en las sanciones que el Estado puede imponer. Debe existir algún tipo de proporción entre la lesión o peligro al bien jurídico y la sanción impuesta. Sanciones excesivamente altas, que no mantengan esta proporción conducen al terror penal. Existen innumerables ejemplos históricos, en los que simples hurtos eran sancionados con mutilación y muerte.

En este punto se plantea el problema de determinar cuál es la sanción proporcionada, es decir, cuánta pena hay que imponer por cada delito. Está claro que no hay una respuesta cerrada, pero sí se pueden establecer una serie de criterios ilustrativos.

En primer lugar, en la determinación de la pena, se deberá considerar tanto el daño producido por el delito, como la culpabilidad del autor. Las penas más graves deberán reservarse para aquellos casos en los que se lesione gravemente bienes jurídicos importantes y en las que el nivel de culpabilidad sea más alto (por ejemplo, los asesinatos o el genocidio).

En cuanto al límite mínimo de la pena, la indicación de mayor relieve, señala Ferrajoli, es aquella “conforme a la cual la ventaja del delito no debe superar la desventaja de la pena: si no fuera así, efectivamente, la pena sería más bien una tasa, y no cumpliría ninguna función disuasoria”. Dicho de otra manera, la pena no tiene sentido si, a pesar de su imposición, sigue compensando cometer el delito. Por ejemplo, en muchos países, antes del desarrollo del derecho sancionador ambiental, le resultaba más económico a las empresas pagar las multas por deteriorar el medio ambiente que realizar las



reformas en sus fábricas para eliminar las fuentes contaminantes. Sin embargo, parte de la doctrina e incluso algunas legislaciones penales, como la francesa, no señalan límite mínimo en las penas asociadas a los delitos.

La proporcionalidad de las penas también se mide comparando entre los delitos. Se dirá que la pena asociada a un delito es proporcionada, si es menor que la pena por delitos más graves y mayor que la pena por delitos más leves. Por ello, el legislador busca unificar en un mismo cuerpo legal (normalmente denominado código penal) la mayoría de los delitos, ya que así resulta más fácil mantener coherencia entre la gravedad de las penas y de los delitos. Lamentablemente, las sucesivas reformas parciales que se realizan en el Código Penal guatemalteco, desajustan esa lógica interna: tiene más sanción el secuestro que el genocidio Artículo 201 y 376 del Código Penal.

De todas maneras, la desproporción en las penas no siempre se debe a una incorrecta técnica legislativa. El derecho penal no es aséptico ni apolítico. Los diferentes códigos penales reflejan una concepción de política criminal más o menos estructurada, que puede apreciarse en función de los bienes jurídicos que se consideren dignos de protección, así como del grado de protección atribuido a los mismos.

2.9.3. El principio de culpabilidad

Una de las finalidades del derecho penal es ilustrar a los ciudadanos sobre las conductas que están prohibidas debido a que afectan gravemente la convivencia social. Se espera que de esta forma la persona respete esta normativa y sepa que si la



incumple será sancionada. El derecho penal motiva a las personas para que eviten ciertos comportamientos perjudiciales para la mayoría.

Por ello, la sanción penal no tiene razón de ser si la persona no decidió infringir la norma. Tal y como escribe Mir Puig, el “Estado tiene que admitir que la dignidad humana exige y ofrece al individuo la posibilidad de evitar la pena comportándose según el derecho”.

- a) Para que una persona sea culpable, primeramente, tiene que haber cometido el ilícito.
- b) En segundo lugar, el resultado prohibido ha de haber sido querido por ella, o ser el fruto de una acción propia imprudente.
- c) En tercer lugar, la persona debe tener la capacidad y el conocimiento para ser consciente que estaba cometiendo un delito.

El concepto de culpabilidad se convierte en un límite a la capacidad sancionadora del Estado. El Estado sólo podrá imponer una sanción penal cuando pruebe la culpabilidad conforme a la ley, tal y como lo estipula el Artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Del principio de culpabilidad se extrae el principio de personalidad, la exigencia de dolo o imprudencia y la exigencia de comprensión.

- a) El principio de personalidad de las penas: El principio de personalidad impide castigar a alguien por hechos ajenos. Hoy en día ya nadie puede admitir la imposición de sanciones por hechos cometidos por algún familiar. Lamentablemente,



en Estados totalitarios así se ha actuado en numerosas ocasiones. Familias enteras eran detenidas y deportadas por ser alguno de sus miembros disidente político.

Sin embargo, este principio no es común a todas las ramas del derecho. En numerosas ocasiones, ciertas personas que no cometieron los hechos, deberán responder civilmente por los mismos.

Por ejemplo, los herederos responden civilmente por el delito cometido por el responsable fallecido Artículo 115 o los que tienen bajo su potestad o guarda legal a un inimputable responden subsidiariamente por los daños causados por éste Artículo 116 del Código Penal.

b) La exigencia de dolo o imprudencia: No puede existir un delito si no hay dolo o imprudencia en su autor. Ello quiere decir que no basta que se produzca un resultado lesivo o que se realice un comportamiento peligroso. Para que haya delito, el autor debe haber querido el resultado o, al menos, haberlo producido por no haber puesto el debido cuidado.

Por lo que un resultado de muerte no implica necesariamente la comisión de un hecho delictivo. Para que haya homicidio, el que causó la muerte tiene que haber realizado una acción buscando ese resultado, por ejemplo, disparar contra ella o debe haber actuado en forma imprudente o manejar a gran velocidad. Si la muerte no se produjo bajo ninguna de estas circunstancias, la persona que la causó no habrá cometido delito alguno.



c) La exigencia de comprensión de ilicitud: Para que una persona sea culpable es necesario que conozca que la conducta que va a realizar es prohibida y que pueda respetar dicha prohibición. De esta manera, no podrán ser culpables aquellos que, por ser menores de edad, enfermedad mental o desarrollo psíquico incompleto, no tengan la capacidad de entender y comprender el alcance de sus conductas Artículo 23 del Código Penal. De igual manera, tampoco responderán penalmente aquellos que, habiendo puesto la diligencia adecuada, ignoraban que la conducta que estaban realizando era prohibida Artículo 22 del mismo cuerpo legal.

CAPÍTULO III

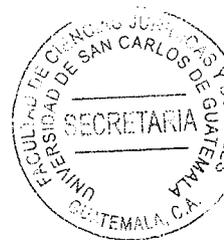


3. La pena

La aplicación de justicia penal se regulado por la Constitución Política de la República, el Código Penal, Código Procesal Penal, leyes especiales y Convenios ratificados por Guatemala en materia de derechos humanos; así como principios del derecho penal y procesal penal que inspiran a la creación, interpretación y aplicación de una norma penal.

En la actualidad, existen grandes índices de violencia en complicidad indirecta con el Estado en virtud que no lucha por encontrar mecanismos que velen por los derechos sociales como lo es la seguridad de los habitantes, situación que muchas veces se traduce como crimen en virtud que la falta de importancia a los derechos de la población no es el tema principal que interese al Estado.

Guatemala cuenta con diferentes clases de penas que se aplican a determinados casos según la gravedad y el bien jurídico tutelado que se afecte. De igual manera, está comprobado que la aplicación de las diferentes clases de pena que se aplican en Guatemala no ha contribuido a disminuir el índice de violencia que se ha dado en la sociedad por eso se hace necesario encontrar un método eficiente que ayude a frenar y contra atacar la violencia que afecta al país.



3.1. Definición de pena

La pena debe definirse como la consecuencia jurídica que consiste en la privación de un derecho personal ya sea con la privación de libertad o la privación patrimonial en virtud de haber trasgredido la ley penal. En los casos en que existe la privación de libertad el Sistema Penitenciario se encarga de todo lo relativo a los centros de prisión preventiva y los centros de cumplimiento de condena para la ejecución de la pena.

"Es una consecuencia eminentemente jurídica y debidamente establecida en la ley, que consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos, que impone un órgano jurisdiccional competente en nombre del Estado, al responsable de un ilícito penal".²¹

Para Francesco Carrara la pena "es el mal que, de conformidad con la ley del Estado, los magistrados infringen a aquellos que son reconocidos culpables de un delito".²²

Se podría decir que la pena consiste en la ejecución de la punición impuesta por el tribunal en su sentencia condenatoria. De las definiciones anteriores se puede establecer que la pena es un castigo impuesto por un órgano jurisdiccional, que puede consistir en la privación de libertad o bien de algún otro castigo estipulado previamente en la ley penal, así mismo, se puede decir que la finalidad de la pena es reeducar o a1 delincuente para que este pueda ser devuelto a la sociedad.

²¹ De León. **Op. Cit.** Pág. 238.

²² Carrara, Francesco. **Programa del curso de derecho criminal.** Pág. 255.



3.2. Clasificación de la pena

Las penas son aplicadas dependiendo del grado de participación y la gravedad en las condiciones en que fue cometido el delito. Entre las clases de penas se encuentran doctrinariamente las penas principales y las penas accesorias.

El Código Penal proporciona una clasificación de las penas, clasificándolas en penas principales y penas accesorias.

El Artículo 41 del Código Penal clasifica las penas de la siguiente manera: Son penas principales: La de muerte, la de prisión, el arresto y la multa.

- a) Penas principales son aquellas que gozan de autonomía en su imposición, de tal manera que pueden imponerse solas, prescindiendo de la imposición de otra u otras, por cuanto tienen independencia propia.
- Pena de muerte: considerada una pena eliminatoria, puesto que su fin es eliminar al delincuente, por considerarlo incorregible y sumamente peligroso. Denominada también como pena capital, consiste en la eliminación física del delincuente, en atención al delito cometido y a la peligrosidad criminal del mismo.

El Código Penal establece que es una pena de carácter extraordinario y solo podrá aplicarse en los casos expresamente consignados en la ley y no se ejecutará, sino después de agotarse todos los recursos legales.



Asimismo, la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 18 establece: a quienes no se les podrá imponer esta pena. a las mujeres, a los mayores de sesenta años, a los reos de delitos políticos, a los reos cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición.

- Pena de prisión: denominada también pena privativa de libertad, consiste en privar al reo de su libertad de movimiento, es decir limita o restringe el derecho de locomoción y movilidad del condenado, obligándolo a permanecer en una cárcel, centro penitenciario, granja penal o centro de detención, por un tiempo determinado.

La finalidad de la pena de prisión es que una vez ejecutada la pena privativa de libertad, debe influir positivamente en el condenado a fin de retribuir la comisión del delito y ante todo rehabilitarlo, reeducarlo y reformarlo para su nuevo encuentro con la sociedad, de lo contrario la cárcel puede convertirse en el centro de perversión y los reos en peligrosos criminales, lo cual es contrario a los fines del derecho penal, así como, los fines del derecho penitenciario.

El Código Penal al respecto de la pena de prisión establece que la pena de prisión consiste en la privación de libertad personal y deberá cumplirse en los centros penales destinados para el efecto, y su duración se extiende desde un mes hasta cincuenta años.

- Pena de arresto: consiste en una pena privativa de libertad, la cual obliga al condenado a permanecer en una cárcel, centro penitenciario, granja penal, centro de



detención, por un tiempo determinado con el fin de que el delincuente sea reeducado, rehabilitado y reformado para su nuevo encuentro con la sociedad.

El Código Penal en su Artículo 45 respecto al arresto establece: "La pena de arresto consiste en la privación de la libertad personal hasta por sesenta días. Se aplicará a los responsables de faltas y se ejecutará en lugares distintos a los destinados al cumplimiento de la pena de prisión".

- Pena de multa: denominada también pena pecuniaria, son penas de tipo patrimonial que recaen sobre la fortuna del condenado.

La pena de multa será impuesta por un órgano jurisdiccional, esta tendrá carácter personal y será determinada de acuerdo con la capacidad económica del reo, es decir acorde a su salario, su aptitud para el trabajo, capacidad de producción, cargas familiares y demás circunstancias que indiquen su situación económica.

El Código Penal al respecto de la pena de multa en su Artículo 52 establece: la pena de multa consiste en el pago de una cantidad de dinero que el juez fijara, dentro de los límites legales.

Asimismo, el Artículo 42 del Código Penal clasifica las penas accesorias de la siguiente manera:



- Pena de inhabilitación absoluta: consiste en la pérdida o suspensión de los derechos políticos; la pérdida del empleo o cargo público que el penado ejercía, aunque proviniera de elección popular; incapacidad para obtener cargos, empleos públicos; la privación del derecho de elegir y ser electo; y la incapacidad de ejercer la patria potestad y ser tutor y protutor.
- Pena inhabilitación especial "consiste en la imposición de algunas de las inhabilitaciones absolutas descritas anteriormente; o bien, en la prohibición de ejercer una profesión o actividad, cuyo ejercicio depende de una autorización, licencia o habilitación; esta prohibición se refiere especialmente cuando el delito se hubiere cometido abusando del ejercicio profesional o bien infringiendo deberes propios de la actividad a que se dedica el sujeto".²³

La imposición de la inhabilitación especial se impondrá conjuntamente con la pena principal.

- Pena de comiso: consiste en la pérdida, a favor del Estado, de los objetos que provengan de un delito o falta, a no ser que estos pertenezcan a un tercero que no tenga ninguna responsabilidad penal en el hecho delictivo. Los objetos decomisados de lícito comercio serán vendidos para incrementar los fondos privativos del organismo judicial.

²³ De León. *Ob. Cit.* Pág. 262.



- Pena de publicación de sentencias: Se impondrá como pena accesoria a la pena principal, exclusivamente en los delitos contra el honor (calumnia, injuria o difamación) y solamente cuando fuere solicitado por el ofendido o sus herederos, siempre y cuando el juez considere que la publicidad contribuirá a reparar el daño moral causado por el delito. La publicación se hará a costa del penado en los diarios de mayor circulación del país. Así mismo, la ley establece que en ningún caso se podrá ordenar la publicación cuando se afecta de menores.

Contrario a las penas principales están las penas accesorias, las cuales no gozan de autonomía en su imposición, y para imponerlas necesariamente deben anexarse a una principal, es decir que su aplicación depende de que se imponga una pena principal, de lo contrario por si solas no puede imponerse.

3.3. Fines de la pena

En cuanto a los fines de la pena, actualmente aparte de la función retributiva, debe asignársele un fin de utilidad social que debe traducirse a la objetiva prevención del delito y la efectiva rehabilitación del delincuente.

La pena debe aspirar a fines de utilidad social y principalmente al de la prevención del delito. Pero orientada hacia este rumbo no puede prescindir en modo absoluto de la idea justicia es un fin socialmente útil.



3.4. Teorías de la pena

- Teoría de la retribución: Sostenida por una tradición filosofía idealista y cristiana, se basa en la creencia de que la culpabilidad del autor debe compensarse mediante la imposición de un mal penal, con el objeto de alcanzar justicia.

Su fundamento está en el castigo retributivo que debe recibir el delincuente por la comisión de un mal causado denominado delito, en ese sentido la pena debe ser aflictiva, un sufrimiento, mal para el delincuente, para lograr la amenaza penal.

Guillermo Cabanellas, recopila una serie de criterios de distintos autores para definir lo que se considera como pena, siendo estos autores y sus definiciones las siguientes:

Kant y Hegel: "El fundamento de la pena radica en la mera retribución. Es la imposición de un mal, por el mal cometido. En esto se agota y termina la función y fin de la pena. A través de la retribución se hace justicia al culpable de un delito, talión ojo por ojo, diente por diente.

Kant, la pena solo tiene sentido si es retribución de la culpabilidad y, en consecuencia, no puede imponerse simplemente como medio para conseguir otro bien para el delincuente mismo o para la sociedad. Es decir, que la pena únicamente se justifica para sancionar un mal cometido por el delincuente. La idea retribucionista de algún modo todavía tiene fuerte arraigo en la sociedad que reacciona frente a los más graves delitos



exigiendo el castigo de culpables el que la hace, la paga. También las ideas de venganza y de castigo se basan en una concepción retributiva de la pena.

- Teoría de la prevención especial: ve el fin de la pena, en apartar al que ya ha delinquirido de la comisión de futuros delitos, bien a través de su corrección o intimidación, o a través de su aseguramiento, apartándolo de la vida social en libertad. Su representante el tratadista "Franz Von Liszt, consideraba al delincuente como el objeto central del derecho penal, y a la pena como una institución que se dirige a su corrección, intimidación o aseguramiento.

Nace con el positivismo italiano y luego se desarrolla en Alemania por Franz von Liszt; la pena consiste, para esta teoría en una intimidación individual que recaer únicamente sobre el delincuente con el objeto que no vuelva a delinquir; no pretende como la anterior retribuir el pasado sino prevenir la comisión de nuevos delitos, corrigiendo al corregible, intimidando al intimidable o haciéndolo inofensivo a1 privar de libertad al que no es corregible ni intimidable.

"Las penas buscan la prevención del delito respecto del autor que cometió el ilícito penal, es decir la prevención de la pena consiste en hacer que el sujeto no vuelva a delinquir. Se trata de prevenir el delito re socializando o rehabilitando al delincuente, Artículo IX del título preliminar del Código Penal". Se le castiga porque culpablemente ha cometido una infracción".²⁴

²⁴ Bramont Arias, Luis. **Código Penal anotado**. Pág. 39.



- Teoría de la prevención general: ve el fin de la pena en la intimidación de la generalidad de los ciudadanos, para que se aparten de la comisión de delitos. La finalidad de la imposición de una pena reside en la fundamentación de la efectividad de la amenaza penal, ya que sin esta amenaza quedaría inefectiva. Dado que la ley debe intimidar a todos los ciudadanos, pero la ejecución debe dar efecto a la ley. Entonces la pena es como una coacción psicológica que se ejercía en todos los ciudadanos para que omitieran la comisión de delitos.

Sostiene que la pena debe conllevar una intimidación no solo de tipo personal sino de tipo general a todos los ciudadanos, actuando como advertencia de lo que le puede suceder si se atreven a cometer un delito, es decir, que el fin de la pena para esta teoría no es la retribución, ni corrección del delincuente, sino radica en sus efectos intimidatorios para todos los hombres sobre las consecuencias perniciosas de su conducta antijurídica.

3.5. La conversión de la pena

La conversión de la pena consiste en la transformación de una pena privativa del patrimonio a una pena privativa de libertad. Cuando los penados con multa no la hacen efectiva en el término legal cumplirán dicha pena con la privación de la libertad el tiempo se estimará según los hechos y las condiciones del penado la cual quedará a discreción del juzgador entre los parámetros entre cinco y cien quetzales por día. Se hace necesario que la imposición del monto pecuniario que imponga el juez sea de acuerdo a



la capacidad económica del penado y las circunstancias que indiquen su solvencia económica.

3.6. Medidas de seguridad

Las medidas de seguridad se pueden definir como los mecanismos de defensa social que utiliza el Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes que tienen como fin la prevención del delito o la rehabilitación del delincuente. Las medidas de seguridad son impuestas a personas por considerarse peligrosas y el fin primordial es:

- La prevención del delito.
- La rehabilitación del delincuente.

Son consideradas riesgosas las personas que actúan bajo circunstancias inclinadas a la comisión de un delito. Se considera índices de peligrosidad los siguientes casos:

- La declaración de inimputabilidad.
- La interrupción de la ejecución de la pena por enfermedad mental del condenado.
- La declaración del delincuente habitual.
- El caso de tentativa imposible de delito, prevista en el artículo 15 del código penal.
- La vagancia habitual.
- La embriaguez habitual.
- Cuando el sujeto fuere toxicómano.



- La mala conducta observada durante el cumplimiento de la condena.
- La explotación

El Estado de Guatemala ha impuesto una serie de medidas de seguridad que restringen la posibilidad del presunto agresor de atentar contra la seguridad de su víctima. Las medidas de seguridad que se aplican en la actualidad son las siguientes:

- Internamiento en establecimiento psiquiátrico.
- Internamiento en granja agrícola, centro industrial u otro análogo.
- Internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial.
- Libertad vigilada.
- Prohibición de residir en determinado lugar.
- Caución de buena conducta.

La duración de las medidas de seguridad, los tribunales de justicia son los encargados de decretar las medidas de seguridad en cualquier tiempo, las cuales no podrán ser menores de un mes ni exceder de seis meses.



CAPÍTULO IV

4. Evaluar la supervisión de la readaptación social y la reinserción laboral de las personas egresadas del sistema penitenciario

Es común ver en Guatemala, dentro de la sociedad guatemalteca, las noticias e información en los medios de comunicación, los cuales relatan hechos relacionados a hechos delictivos, y a la prisión y condena que recibe una persona que ha infringido la ley como medida privativa de libertad. El problema consiste en el cumplimiento de su condena cuando y la persona goza de la libertad inicia una readaptación social y la reinserción laboral

4.1. La readaptación social del delincuente

En el proceso de readaptación social se busca ajustar la conducta del delincuente a la norma social prevaleciente, es decir que el infractor de la norma penal vuelva a observar el comportamiento que siguen los integrantes de la sociedad a la que pertenece, para lo cual se establecen formas y requisitos con la finalidad de lograr dicho objetivo.

La readaptación o reintegración social se refiere al proceso de integrarse social y psicológicamente en el entorno social. Sin embargo, en los campos de prevención del delito y justicia penal, en donde se la usa con frecuencia, el término se refiere más específicamente a las diversas formas de intervención y programas individuales para evitar que se vean involucrados en conductas delictivas o, para aquellos que ya están en



conflicto con la ley, para reducir la probabilidad de que vuelvan a delinquir. Las intervenciones de integración social son por lo tanto intentos de los diversos componentes del sistema judicial, en asociación con organismos sociales, ONG, instituciones educativas, comunidades y familia de los delincuentes, para apoyar la integración social de individuos con riesgo de delinquir o caer en la re-delincuencia

4.2. El sistema penitenciario

El ordenamiento jurídico guatemalteco no define un concepto para el sistema penitenciario. En el artículo 19 de la Constitución Política de Guatemala establece: “El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;
- b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y
- c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.



La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata.

"...El espíritu del artículo 19 Constitucional se refiere expresamente a readaptación social, esto es, a un eficaz tratamiento del recluso orientado a su readaptación social y reeducación. Para la readaptación han existido distintos sistemas, entre ellos, el progresivo, a través de un seguimiento de la conducta y el de individualización científica; pero ambos casos se refieren a sistemas a practicar en los establecimientos penitenciarios. Lo antes establecido coincide exactamente con el texto del mismo artículo que establece: '...y a la reeducación de los reclusos y cumplir con el tratamiento de los mismos...'

Las normas mínimas para ese tratamiento, las desarrolla la Constitución en los incisos a), b) y c) del comentado artículo 19, y ninguno de ellos se refiere a reducciones en las penas sino a tratamiento institucionalizado. No es a través de una rebaja general de penas, como pueden alcanzarse las condiciones mínimas que permitan la reeducación y re inserción social del condenado a la pena privativa de libertad, y aunque no sea esta pena la panacea que va a resolver el problema de la antisocialidad, por el momento nuestra política criminal no tiene más remedio que seguir recurriendo en gran número de casos a este tipo de sanción..." Opinión Consultiva emitida a solicitud del Organismo Legislativo. Gaceta No. 3, expediente No. 170-86, página No. 2, resolución: 28-01-87.



En el artículo 2 de la Ley del Régimen Penitenciario se establece el fin de la institución, el cual es contribuir a la reeducación y a la readaptación social de las personas privadas de libertad, cumpliendo con las normas que se establecen dentro de la constitución.

Guatemala cuenta con 22 centros de privación de libertad, los cuales se diferencian según el artículo 46 de la Ley del Régimen Penitenciario de la siguiente manera:

Centros de detención

1. Para hombres
2. Para mujeres

Centros de cumplimiento de condena

1. Para hombres
2. Para mujeres

Centros de cumplimiento de condena de máxima seguridad

1. Para hombres
2. Para mujeres

Dentro de la Constitución Política de Guatemala se diferencia la función de un centro de detención y un centro de privación de libertad. en el artículo 10 establece: "Centro de



detención legal. Las personas aprehendidas por la autoridad, no podrán ser conducidas a lugares de detención, arresto o prisión diferentes a los que están legal y públicamente destinados al efecto. Los centros de detención arresto o prisión provisional, serán distintos a aquellos en que han de cumplirse las condenas. La autoridad y sus agentes, que violen lo dispuesto en este artículo serán personalmente responsables”.

4.3. La importancia de los programas de reintegración

Los índices de reincidencia siguen siendo muy altos entre ciertos grupos de delincuentes. “Si bien no se dispone de estadísticas globales, los datos de países individuales confirman altos índices de re-delincuencia, alcanzando un 70 por ciento o más. A principios de 2012 en Brasil, que tiene 500 000 presos, fue encargado un estudio de los índices de reincidencia en siete estados federales por parte del Consejo Nacional de Justicia”.²⁵ “En el Reino Unido, los índices de re-delincuencia también alcanzaron el 70 por ciento en algunas prisiones, de acuerdo a las estadísticas del Ministerio de Justicia.”²⁶

La mayoría de delincuentes, incluso después de severas sentencias de prisión, vuelven a delinquir repetidamente y no pueden reintegrarse a la comunidad como ciudadanos respetuosos de la ley. La prisión, en sí misma, es incapaz de solucionar las cuestiones de reintegración social de los delincuentes.

²⁵ www.cnj.jus.br/noticias/cnj/18527-ipea-pesquisara-reincidencia-criminal-no-brasil. (Consultado el 12 de agosto de 2022)

²⁶ Alan Travis, Reoffending rates top 70% in some prisons, figures reveal”, The Guardian, 4 Noviembre 2010.en www.guardian.co.uk/uk/2010/nov/04/jail-less-effective-community-service.



Aun cuando los programas sólidos de la prisión han ayudado a los delincuentes a lograr algunos progresos durante la detención, esos progresos se pierden como resultado de la falta de supervisión de seguimiento y ayuda pos penitenciarias a la liberación.

Los sistemas de justicia penal deben diseñar y realizar intervenciones de reintegración social eficaz para evitar la reincidencia y para detener el ciclo de integración social fallida. Tales intervenciones no necesariamente requieren el encarcelamiento de los delincuentes. Por el contrario, muchas de ellas pueden realizarse más eficazmente dentro de la comunidad que en una institución.

De hecho, se puede decir que es más fácil aprender el modo de comportarse de una manera socialmente aceptable cuando se está en la comunidad que dentro del ambiente aislado y difícil de una prisión. Cuando es necesario recluir a los delincuentes para proteger a la sociedad, su reintegración social usualmente depende de si el periodo de reclusión se usa para asegurar, en la medida de lo posible, que cuando regresen a la comunidad no sólo quieran, sino que sean capaces, de vivir respetando la ley.

4.4. La rehabilitación penitenciaria integral del recluso

Es necesario hacer mención que la ejecución de la pena de prisión, es la acción jurídica que recae sobre el individuo a consecuencia de haber transgredido las normas penales vigentes, y que el estado hace efectiva al recluirlo en un centro penal; no obstante el estado moderno dentro de su política criminal, ya no concreta su acción al confinamiento del individuo en prisión con propósito únicamente retributivo; dentro de sus programas



de prevención del delito, precisa asegurar la reintegración del delincuente a la vida social, por medio de un tratamiento, que entre otros nombres puede denominarse como rehabilitación penitenciaria, la que consiste en todo un proceso de revalorización de la conducta del penado, con el fin de que al cumplimiento de su condena se encuentre en la capacidad de reintegrarse plenamente al entorno social.

Los términos: régimen penitenciario, tratamiento penitenciario, rehabilitación integral del recluso, modelos de reinserción social, rehabilitación social, readaptación y reeducación, resocialización, política criminal de reintegración social; son empleados en el tratamiento de los internos de los centros penales, y se constituyen en sinónimos que encierran el mismo contenido: procurar la enmienda o corrección de la conducta antisocial de los reclusos, a través de medios de naturaleza científica con el objetivo final de que al cumplimiento de su condena, tengan plena capacidad de reinsertarse económica y socialmente, éste proceso corresponde a lo que en materia penal se conoce como teoría de la prevención especial.

Antonio Rodríguez Alonzo, define al régimen penitenciario como: “el conjunto de normas o medidas que persiguen la consecución de una convivencia ordenada y pacífica, que permita alcanzar el ambiente adecuado para el éxito del tratamiento y la retención y custodia de los reclusos”.²⁷

En tanto que Elías Neuman, dice que el tratamiento penitenciario: “es la aplicación intencionada a cada caso particular de aquellas influencias peculiares, específicas,

²⁷ Rodríguez Alonzo, Antonio. Ob. Cit. Pág. 166



reunidas en una institución determinada para remover, anular o neutralizar los factores relevantes de la inadaptación social del delincuente”.²⁸

4.5 El trabajo y la educación como elementos del proceso de rehabilitación integral de los reclusos

Los elementos que a mi juicio revisten la mayor importancia dentro del proceso de rehabilitación integral de los reclusos, están constituidos por el trabajo y la educación, bajo la perspectiva de programas que incluyan la enseñanza de profesiones u oficios calificados; y la educación por lo menos, desde el punto de vista de instrucción primaria, acrecentamiento de la educación diversificada, y oportunamente la educación universitaria superior.

4.5.1. Concepto de trabajo

El trabajo es una actividad propia de los seres humanos, encaminada fundamentalmente a la consecución de la satisfacción de sus propias necesidades. Y por extensión a coadyuvar a la satisfacción de las necesidades de los demás hombres.

El trabajo es el elemento principal que el hombre tiene a su disposición para llenar los altos fines de su conservación, de su desarrollo y perfeccionamiento, resultado de la combinación de su inteligencia, de sus facultades físicas, provee a sus necesidades y le pone en aptitud de desempeñar los principales deberes que tiene para la sociedad; es

²⁸ Neuman, Elías Ob. Cit. Pág. 115.



uno de sus primeros derechos, porque corresponde a uno de sus primeros deberes, no obstante que el trabajo es un deber y obligación social para la persona, debe ser voluntario, en consecuencia el trabajo elevado a la condición de esclavitud, es denigrante y limita la libertad.

El trabajo visto como un derecho, un deber, y una obligación social, encuentra su fundamento legal en la Constitución Política de la República de Guatemala, que en su Artículo 101 prescribe: Derecho al trabajo. El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social. Consecuentemente ninguna persona debe impedir que otra ejerza su derecho al trabajo, y que cumpla con esta obligación social.

4.5.2. Concepto de trabajo penitenciario

Para la concepción moderna del proceso de rehabilitación del interno, el trabajo y la educación en los centros penales, se constituyen en elementos fundamentales del proceso científico de rehabilitación integral; y en concordancia con otros, como el deporte y la religión, forman parte del proceso de reinserción social dentro del sistema penitenciario, ya que la reclusión por sí sola, no es suficiente para la reforma integral del interno.

El trabajo penitenciario constituye uno de los más graves problemas planteados en el campo de la ejecución de las penas privativas de libertad; objeto de numerosos estudios particulares, siendo este tema también tratado y discutido casi en la totalidad de



congresos penitenciarios internacionales, la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria, creada a partir del Congreso Penal y Penitenciario, celebrado en la Haya en el año de 1950, en sus reglas para el tratamiento de los presos formuló las condiciones de trabajo en las prisiones; en tanto que La Oficina Internacional del Trabajo, se preocupó de estudiar la organización y condiciones del trabajo penal.

Considero que unido a la educación como elemento fundamental del proceso de reinserción social, el trabajo penitenciario es toda actividad productiva, no afflictiva, física o intelectual que realizan los reos y, que les procura un beneficio económico, y que tiene como propósito fundamental su readaptación social.

4.6. El trabajo de los reclusos como obligación social

Adherirse de forma voluntaria al proceso productivo, es lo que podemos considerar como la obligación social del trabajo de los reclusos. Esta obligación social debe verse como la actividad laboral desde la perspectiva de lograr que el interno ocupe su tiempo de una manera racional, a efecto de realizar actividades productivas, no de mero pasatiempo, sino de aquellas que procuran su reinserción social al cumplimiento de su condena, además de ser terapia ocupacional; el trabajo como medio de rehabilitación de los internos, debe ser además de prioridad de los centros de cumplimiento de condena, aplicable también en los centros de prisión preventiva, en donde los procesados pasan considerable tiempo antes que en definitiva se resuelva su situación jurídica.



“Todo tratamiento penitenciario tiene que ser aceptado de forma voluntaria por el interesado. No es posible realizar un tratamiento contrario a la voluntad del sindicado”.²⁹

Cabe señalar que no es para todos los reclusos, los elementos: trabajo y educación dentro del proceso de reinserción social, significarán lo mismo, para una gran mayoría se constituyen como medio de satisfacer necesidades de tipo material e intelectual, para otros que cuentan con suficientes recursos, que tienen un oficio o profesión definida, y que tienen inclusive alguna preparación superior, tan solo constituirán una forma de terapia ocupacional, sin embargo en ambos casos el fin teleológico del proceso es la reinserción social, como consecuencia de que la inclinación al delito se da en toda clase de personas, independientemente de su posición económico social.

Arnulfo Sarmiento Citalán al comentar la situación jurídica de los internos en el sistema penitenciario de México, expresa que, si el interno no es otra cosa que un trabajador privado de la libertad, y si el propósito final de la pena de prisión es preparar al individuo para un desempeño libre positivo y no crear solo buenos reclusos; es necesario que el trabajo penitenciario se organice y se ejerza en condiciones técnicas y hasta donde sea posible, administrativas, iguales o muy semejantes a las que prevalecen en la vida libre.

Tomando en consideración, que lo descrito por el autor en referencia, aplica dentro del sistema penitenciario de Guatemala, donde un alto porcentaje de la población penitenciaria carece de una profesión u oficio definidos, y a lo que se dedica, no es

²⁹ Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales. Políticas educativas en el sistema penitenciario. Págs. 27 y 28.



precisamente un trabajo en el sentido económico productivo, generalmente se trata de actividades de pasatiempo, o de actividades no calificadas como trabajo formal, en las que el estado no tiene ninguna injerencia, aunque reportan para algunos reclusos un beneficio económico, no lo preparan para reinsertarse a la vida productiva del estado al término de su condena,

Al respecto el autor citado opina que, es indeseable que se elaboren artesanías de poco valor o de difícil mercado, a las que denomina industrias de la miseria, que no hacen más que preparar el futuro desplazamiento laboral del liberado, los internos en estas condiciones no se constituyen como mano de obra calificada, y lo que único que se posibilita es su reincidencia.

El sacerdote Antonio López Martín, Capellán de la Penitenciería Central, y quien convivió con los reclusos señala: “Sí en un centro penal hay trabajo, todo se desenvuelve perfectamente, si no lo hay es muy difícil la organización interna. El trabajo debe ser obligado a todo reo hábil teniendo en cuenta que éste debe proporcionarse según las aptitudes de cada interno. De esta forma el trabajo jamás debe considerarse como un castigo. Sería castigo si a un licenciado o a un doctor, se les obligara a confeccionar ladrillos o adobe, pues esto sería trabajo forzado, que es distinto al trabajo obligado, pero no es castigo si al profesional del derecho o de la medicina, se le pone a uno en el Hospital y al otro en una oficina del Centro Penal”³⁰

³⁰ López. **Ob. Cit.** Pág. 45.



Por lo referido, me atrevo a considerar, que para los reclusos de los centros penales guatemaltecos, el trabajo no debe ser obligatorio en el sentido literal de la palabra de una actividad forzada que menoscabe su dignidad de persona, sino en congruencia con la doctrina del tratamiento resocializador y la Constitución Política de la República, el trabajo de los reclusos, debe ser una obligación y un deber de carácter social; en todo caso debe constituirse como una oferta que despierte el interés de los reclusos en adherirse de forma voluntaria a las actividades laborales organizadas por la administración.

En el ordenamiento jurídico guatemalteco, el trabajo para los internos de los centros penales, no aparece regulado en una ley específica, varias normas legales lo regulan, y estas a su vez, corresponden a diferentes leyes.

4.7. La readaptación social del privado de libertad

El Sistema Penitenciario está constituido en su complejidad por la Constitución Política de la República de Guatemala, que se enfoca en la reinserción social de la persona privada de la libertad, como ordenanza primordial, exige al Sistema Penitenciario establecer las reglas claras del régimen en función para establecer programas que coadyuven para lograr la reinserción del privado de libertad.

"Del latín re, preposición inseparable que denomina reintegración o repetición, y adaptación, es la acción y efecto de adaptar o adaptarse, adaptar es acomodar, ajustar una cosa a otra, dicho de personas significa acomodarse, avenirse a circunstancias o



condiciones, readaptarse socialmente, significa volver a hacer apto para vivir en sociedad, al sujeto que se des-adaptó y que, por esta razón, violó la ley penal, convirtiéndose en delincuente”.³¹

El Artículo 26 de la Ley del Régimen Penitenciario establece que las personas reclusas pueden colaborar con el desarrollo de las actividades educativas, culturales, deportivas, religiosas y de recreación, algo que es realizado por las autoridades penitenciarias de Guatemala, el Artículo 28 de la ley del régimen penitenciario establece, que las autoridades penitenciarias tienen la obligación de diseñar y ejecutar programas y actividades dirigidos a brindar capacitación formal e informal en el área educativa, laboral, profesional y de desarrollo personal de las personas reclusas, en los dos artículos anteriores está claramente establecido el objetivo del Sistema Penitenciario en cuanto al tema de la readaptación del recluso y del excarcelado.

4.8. Consecuencias de la estadía en prisión y el reto de la adaptación social del privado de libertad después de la condena

Luego que la persona privada de libertad regresa a la sociedad, se enfrenta ante un desafío, encontrándose con un panorama totalmente nuevo al que vio antes de ingresar al centro carcelario. Según el Centro Nuestra Señora de la Merced todo proceso de institucionalización genera en el individuo una serie de pautas y carencias de comportamientos, lo cual dificulta su normal desarrollo dentro de la sociedad.

³¹ <http://www.iuriscivilis.com200g/06/diccionariojuridico-letra-r.html>.(consultado el 2 de junio 2022)



Esto por las normas y reglas que naturalmente se desarrollan dentro de una institución, la cual adecua las mismas a su visión, por lo que el individuo al someterse por un periodo largo a las mismas, pierde autonomía, dificultándosele el desarrollo personal.

En este sentido cuando el individuo se ve sometido durante un espacio prolongado de tiempo a estas circunstancias, se produce en él lo que se ha denominado con el nombre de Síndrome de institucionalización, que conlleva una serie de síntomas característicos como son: La baja capacidad para tomar decisiones, falta de iniciativa, dificultades para planificar el tiempo, escasez de creatividad, incapacidad para enfrentarse a situaciones nuevas, dificultades de relación, entre otras. Estas consecuencias se pueden agravar dependiendo el tiempo de condena y en la medida en que la institución se hace más estricta.

Durante la estancia en prisión, las diferentes áreas en la vida de la persona recluida se ven afectadas. Según Segovia entre las consecuencias que más sobresalen por la estancia en un centro de privación de libertad están:

- Desproporción reactiva: situaciones que en otro momento no tendrían mayor relevancia, son experimentadas con una desproporcionada resonancia emocional y cognitiva.
- Dualidad adaptativa: se produce una autoafirmación agresiva “con fuerte hostilidad hacia todo lo que provenga de la autoridad o la sumisión frente a la institución como vía adaptativa.



- Presentismo galopante. Ante la incapacidad controlar su vida el sujeto se deja llevar por vivir sólo el presente desde el fatalismo, la ausencia de introspección, planificación y análisis de consecuencias.
- Síndrome amotivacional: se pierde el interés por todo, el sujeto está cerrado a la novedad, cada vez más encapsulado en un mundo interior que trata de defenderse de las emociones con una aparente dureza emocional cerrada. Delega su responsabilidad y creatividad en el entorno institucional del que “depende”.
- Baja estima de sí mismo. Impotencia. Sentimiento de inferioridad que le hace situarse con envidia agresiva. El sujeto es difícilmente capaz de definirse desde sus potencialidades, más lo hace desde sus carencias y necesidades

Valverde también cita una serie de consecuencias a raíz de cumplir una condena en prisión:

- Dominio o sumisión en las relaciones interpersonales: dentro de la cárcel se desenvuelve un ambiente violento de supervivencia, por lo que el recluso tiene a agruparse para defenderse o dominar, esto genera inestabilidad en las relaciones personales, problemas de identidad y dificultad para asumir su autonomía.
- Estado permanente de ansiedad: ante la amenaza real de peligro, el individuo vive en un estado de ansiedad generalizada, lo cual tiene consecuencias físicas y



psicológicas, esto puede desencadenarse en el consumo de sustancias adictivas y hábitos compulsivos.

- Exageración del egocentrismo: frente a las constantes amenazas el sujeto se ve obligado a proteger su YO. Esto genera que todo gire alrededor de él, y su capacidad de establecer conexiones, de practicar la empatía y la solidaridad se ven totalmente reducidas.
- Ausencia de expectativas de vida: debido a la imposibilidad del sujeto para controlar su presente, pierde el deseo y los anhelos de controlar su futuro, esto ocasiona la dificultad para planificar metas a futuro y realizar proyectos de vida
- Ausencia de Responsabilidad: a causa de que en la mayoría de decisiones el sujeto no tiene influencia, toma una actitud pasiva y resignada frente a lo que le pueda suceder, delegando por completo la responsabilidad de su vida a otras personas, y teniendo dificultad para tomar el protagonismo de su vida. Se vuelve apático, dependiente, utiliza la regresión como mecanismo de defensa e infantil.
- Perdida de vínculos afectivos: la entrada en prisión implica el aislamiento tajante inmediato. El individuo pierde gradualmente sus vínculos afectivos, los recuerdos se distorsionan e idealizan, y se le dificulta crear vínculos afectivos.

Como lo afirma Alos Moner, Esteban, Pérez, Miguélez, Alcaide y López la salida de prisión se vuelve un punto tan relevante como lo fue el entrar a la misma. En ese



momento el apoyo familiar se vuelve tan importante, porque no solo cubre las necesidades emocionales, sino que puede suplir las carencias materiales, una necesidad, que comúnmente es muy importante en ese momento.

4.9. La función del Sistema Penitenciario en la reinserción del privado de libertad

La Constitución Política de la República de Guatemala deja en claro en el artículo 19, que el fin primordial de los Centros de Detención es contribuir con la reeducación y readaptación de los privados de libertad, para ello debe crear y propiciar los ambientes y las condiciones para la efectiva readaptación del sujeto.

El artículo señala que los privados de libertad:

- a. Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrante s a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;
- b. Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y



c. Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata.

El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo.

En el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas firmado por Guatemala, establece en el artículo 10, numeral 3 lo siguiente:

El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. La ley del régimen penitenciario establece que la reinserción se logrará a través de un régimen progresivo, el cual es definido por la Ley del Régimen Penitenciario como “el conjunto de actividades dirigidas a la reeducación y readaptación social de los condenados mediante fases, en donde se pone de manifiesto el progreso de su readaptación”.

Así mismo el Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario establece que el régimen progresivo está conformado por un conjunto de actividades de carácter evaluativo, terapéutico, cultural, social, deportivo, de formación, capacitación trabajo y demás



acciones que promuevan la autorrealización, autodeterminación y compromiso de las personas reclusas al lograr su reinserción.

Y para ello existen diferentes fases, las cuales son:

- “1. Fase de Diagnóstico y Ubicación.
2. Fase de Tratamiento;
3. fase de Prelibertad;
4. Fase de Libertad Controlada.”

La fase de diagnóstico tiene por objeto definir la ubicación y establecer un plan de atención técnica para la persona reclusa, el cual se llevará a cabo mediante el Equipo Multidisciplinario de Diagnóstico. El reglamento de la ley del régimen penitenciario en su artículo ciento dos establece que los equipos multidisciplinarios a cargo de la fase de diagnóstico y ubicación de las personas privadas de libertad, estarán conformados como mínimo, por un profesional de la medicina, uno de las ciencias psicológicas, una de las ciencias jurídicas y sociales, un técnico en orientación vocacional y laboral, un pedagogo y uno en trabajo social.

4.10. La Ley de Redención de Penas

Como se mencionó anteriormente, el Estado fija en la Constitución Política el fin de reinsertar y reeducar a los reclusos. La Ley de Redención de Penas, la cual tiene como finalidad que, durante el cumplimiento de la condena, el recluso pueda trabajar dentro



del centro de detención, esto como medida para combatir la ociosidad que fomenta los malos hábitos, obteniendo un trabajo remunerado que contribuya a su reeducación.

Esta ley también permite que los reclusos puedan demostrar su buena conducta, dentro del centro, asistir a la escuela o universidad, y también obtener redención de penas, siempre y cuando estas tengan una duración mayor de 2 años.

4.11. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad

El 14 de diciembre de 1990, por medio de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, se firmó la resolución 45/100 sobre las medidas no privativas de libertad que los Estados parte se comprometen a implementar en los Centros de Detención. En los puntos 1.4 y 1.5

1.4 Al aplicar las Reglas, los Estados Miembros se esforzarán por alcanzar un equilibrio adecuado entre los derechos de los delincuentes, los derechos de las víctimas y el interés de la sociedad en la seguridad pública y la prevención del delito.

1.5 Los Estados Miembros introducirán medidas no privativas de la libertad en sus respectivos ordenamientos jurídicos para proporcionar otras opciones, y de esa manera reducir la aplicación de las penas de prisión, y racionalizar las políticas de justicia penal, teniendo en cuenta el respeto de los derechos humanos, las exigencias de la justicia social y las necesidades de rehabilitación del delincuente



El mismo autor también comenta que cuando alguien es encarcelado, incluso de manera parcial, sus derechos humanos pueden ser violados, por lo que esta resolución va enfocada a reducir las medidas punitivas que el Estado puede adoptar dentro de los Centros privativos de libertad.

Así mismo se menciona que algo importante sobre estas medidas, es que van encaminadas a subsanar la relación entre el delincuente y la sociedad. Por lo que se pretende que la sociedad participe en la misma reintegración de dichos individuos a la sociedad. Por lo que puede verse como un plan integral entre el gobierno y la sociedad, para hacer de estas medidas una realidad. *17. Participación de la sociedad*

En el punto 17.1 establece que La participación de la sociedad debe alentarse pues constituye un recurso fundamental y uno de los factores más importantes para fortalecer los vínculos entre los delincuentes sometidos a medidas no privativas de la libertad y sus familias y la comunidad. Deberá complementar la acción de la administración de la justicia penal. 17.2 La participación de la sociedad será considerada una oportunidad para que los miembros de la comunidad contribuyan a su protección.

4.12. La reinserción laboral

El trabajo es un derecho natural y al mismo tiempo una obligación moral del ser humano al llevarlo a cabo, y consecuentemente no existe la posibilidad de que el hombre pierda esa facultad de primer grado cuando pierde su libertad y entre en calidad de recluso en



cumplimiento de una pena de libertad, debido a que, su capacidad, sus aptitudes, deseos, interés y conocimientos relacionadas a determinado trabajo.

Algo que forma parte de la misma persona al surgir del interior de la misma, no pueden ser arrancadas del penado al ingresar al establecimiento penitenciario, sino por el contrario, tienen que estimularse estas facultades manteniendo así al recluso en constante actividad, procurando que llegue a la perfección en sus labores para que una vez alcanzada su libertad cuente con un medio de vida a que dedicarse, para así alcanza; lo esencial en el cumplimiento de la pena como es la readaptación social del recluso.

El termino reinserción laboral, es utilizado para referirse al proceso de reincorporación a la actividad económica de las personas que han sido sometidas a medidas privativas de libertad. Según Donoso para determinar el nivel de inserción de un sujeto o un grupo de sujetos, es necesario analizar el proceso a través de cuatro bloques fundamentales, en los cuales están incluidos las variables a analizar. Estos bloques son los siguientes: Infraestructura personal, determinantes personales, destrezas y recursos y el proceso de reinserción.

El bloque de infraestructura personal incluye variables como el género, la clase social y la edad. Todas ellas afectarán a la inserción en mayor o menor medida. Son variables irreductibles del sujeto, le vienen dadas en cierta forma y las posibilidades de intervención sobre ellas es mínima.



La inserción social para personas privadas de libertad trataría de superar el círculo vicioso de la reincidencia y crear las condiciones para vivir en libertad. “Desde este planteamiento, la normalidad, objeto de la inserción, remite a unos parámetros de derechos y deberes sociales que serían capaces de asegurar la integración social satisfactoria de quienes se encuadren en ellos; y entre esos derechos destacaría por encima de todo el derecho a la inserción en el sentido de asegurar a todas las personas, por el simple hecho de serlo, unos mínimos de sobrevivencia orientados precisamente a evitar las situaciones extremas de exclusión social”.³²

En el bloque de determinantes personales se incluyen aquellas variables que hacen referencia a las actitudes, adquisiciones, capacidades, habilidades y características propias de las personas. Los recursos y las destrezas de inserción son aquellas destrezas y estrategias que un sujeto utiliza para la búsqueda de trabajo, como aquellos otros recursos sociales que le brindan apoyo durante este proceso. Por último, el proceso de inserción representa el momento puntual de búsqueda de trabajo que lleva emparejado unas conductas, unas expectativas y unas reacciones propias.

4.13. Beneficios del trabajo para la reinserción

La enorme importancia que el trabajo presenta en los establecimientos penitenciarios guatemaltecos sería el orden y la disciplina en los mismos y como factor determinante en la enmienda de la readaptación social del recluso y excarcelado, ha sido considerada

³² Pereda, Actis y de Prada, 2001.



por grandes criminólogos, penalistas y penitenciaritas, quienes lo ponen de manifiesto en sus opiniones, definiciones o conceptos.

El trabajo es de vital importancia para la exitosa reinserción del privado de libertad. Según un estudio realizado por la Calzolari. El trabajo productivo no brinda únicamente un aporte económico, sino que beneficia en ciertos aspectos en cuanto a la rehabilitación y normalización de los privados de libertad, aspectos que se citan a continuación:

- Aprender el valor económico de la producción de mercancías y servicios.
- Compartir y familiarizarse con el trabajo en equipo y marco organizativo.
- Aumentar el grado de motivación para participar en otras actividades dentro de la prisión.
- Generar los niveles de responsabilidad necesarios para el desarrollo social y personal.
- Acostumbrarse a relacionarse con los superiores en un contexto laboral.
- Ver los esfuerzos relacionados con un salario que este directamente relacionado con la productividad.
- Proporcionar una ayuda para cubrir los gastos de responsabilidad civil (Indemnización de víctimas, pago de daños y perjuicios, cuota familiar).
- Acostumbrarse a la disciplina de un horario.
- Aumentar la autoestima mejorando la capacidad física e intelectual.



- Trabajar en aspectos como el autodominio físico y moral, esenciales para la vida como persona libre en el futuro.
- Alejarse de la inactividad que aumenta el riesgo de realizar actividades ilícitas.

Las actividades laborales no deben ser vistas como algo meramente funcionalista y con fin de subsistencia, sino que debe observarse la riqueza de esta actividad y las ventajas que tiene para la persona, siendo un concepto integral, Artiles, Gibert, Alos-Moner y Miguélez (2008) dice que el trabajo es un concepto de construcción social de la identidad del individuo, mediante el cual se puede generar una actividad profesional y reconocida por el grupo social de pertenencia. De igual manera el trabajo mejora la autoestima del sujeto, en la medida en que realiza tareas útiles para el conjunto de su entorno comunitario, con lo cual el individuo puede lograr el reconocimiento social.

Además, el trabajo es útil para la adquisición de hábitos pautados y valores vinculados al proceso de resocialización que puede servir para la reinserción social. Esta función del trabajo afecta de modo especial a aquellos reclusos con pocos estudios, posiblemente los que provienen del fracaso escolar y con trayectorias vitales más desestructuradas. El autor también afirma que el trabajo para los reclusos es de mucha importancia porque los revaloriza ante sí mismos, además de darles una esperanza de su posible cambio.

El trabajo en personas que buscan ser reinsertadas al mercado laboral debe verse no como una herramienta que reduzca los comportamientos peligrosos, sino como una oportunidad para ganar habilidades para el empleo y recuperar o aprender el valor del trabajo. A menudo los hábitos del trabajo son ajenos a internos que nunca han trabajado



como empleados en una estructura normal de empleo. (Debido a su propia negativa o a la falta de habilidades básicas), o bien los han perdido a través de varios años sin trabajo, o simplemente se han distanciado de la rutina del trabajo debido a su larga estancia dentro de un centro de privación de libertad. Recuperar los hábitos de la disciplina del trabajo y la productividad





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Evaluar la readaptación social en la reinserción laboral de las personas egresadas del sistema penitenciario, es una necesidad establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 19 establece que el Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos.

El Sistema Penitenciario debe implementar programas educativos a través del Ministerio de Educación, ya que hasta la fecha son pocos y los que se ha implementado son poco efectivos, los cuales cubren la educación primaria, secundaria y el diversificado. En cuanto a las capacitaciones para aprender algún oficio productivo, son pocos, uno o dos anuales a través del instituto de Tecnificación de Capacitación y Productividad. En cuanto al control del trabajo del recluso es deficiente, ya que no existen, y el recluso solo se anota o lo anota algún compañero, restándole el interés de capacitarse para cuando termine su condena y pueda ser productivo, y pueda readaptarse socialmente.

Para llevar un control efectivo el recluso debe ser controlado a través mecanismos virtuales o con la firma del capacitador, la firma del supervisor y cámaras de vigilancia. Cada mes se debe enviar el listado al Juez de Ejecución, de los reclusos que asisten a educarse y a capacitarse, así como una copia al Departamento de Reducción de Penas del Organismo Judicial, solamente así se podrá dar una efectiva readaptación social al recluso y al excarcelado.





BIBLIOGRAFÍA

- BRAMONT ARIAS, Luis. **Código Penal anotado**. 4ª ed. Lima, Perú: Ed. San Marcos, 1995.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. 20 ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1997.
- CARRARA, Francesco. **Programa del curso de derecho criminal**. 5ª ed. San José, Costa Rica: Ed. Jurídica Continental, 2000.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Constitución Política de la República de Guatemala comentada**. 4a. ed. Guatemala: Ed. Talleres de Impresiones Gráficas, 2002.
- CONEJO AGUILAR, Milena. **Guía conceptual del proceso penal**. 3a. ed. Unidad de Modernización del Organismo Judicial de Guatemala. Coordinado por el Doctor Larios Ochaíta, Magistrado Vocal IX de la Corte Suprema de Justicia. Guatemala. 2000.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. 8ª ed. Guatemala: Ed. F&G Editores, 1998.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Lecciones de derecho penal**. 6ª ed. México, D.F.: Ed. Pedagógica Iberoamericana, 1995.
- Instituto Nacional de Ciencias Forenses. www.inacif.gob.gt/index.php?showPage=17
(consultado el 29 de julio de 2015)
- <http://www.iuriscivilis.com200g/06/diccionariojuridico-letra-r.html>. (consultado el 2 de junio 2022)
- <http://www.cnj.jus.br/noticias/cnj/18527-ipea-pesquisara-reincidencia-criminal-no-brasil>.
(Consultado el 12 de agosto de 2022)
- IGLESIAS, Juan. **Derecho romano**. 12a. ed. Barcelona, España: Ed. Ariel, 1999.
- INSTITUTO DE ESTUDIOS COMPARADOS EN CIENCIAS PENALES DE GUATEMALA. **Políticas educativas en el sistema penitenciario**. Guatemala: Ed. Serviprensa S.A.
- LÓPEZ MARTÍN, Antonio. **Cien años de historia penitenciario en Guatemala**. 5a ed. Guatemala: Tipografía Nacional, 1970.
- NARANJO MESA, Vladimiro. **Teoría constitucional e instituciones políticas**. 6a. ed. Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 1997.



NEUMAN, Elías. **Evolución de la pena privativa de libertad y regímenes carcelarios.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Panedille, Frigerio Artes Gráficas, 1971.

PEREDA, Actis, Mariano Prada. **Inserción laboral de la población reclusa en la comunidad de Madrid.** España: Ed. Colectivo Ioé. 2001.

PRADO, Gerardo. **Derecho constitucional.** Guatemala: Ed. Estudiantil Praxis, 2007.

RODRÍGUEZ ALONZO, Antonio. **Lecciones de derecho penitenciario.** Granada España: Editorial Comares, 1997.

TAYLOR DE LEÓN, Salima Yanareth. **Violación de los derechos constitucionales del que es aprehendido después de las quince treinta horas de los días viernes a las ocho horas de los días lunes.** Guatemala: Ed: Mayté, 2005.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Americana de Derechos Humanos. Ratificada por el Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 6-78, 1978.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley del Régimen Penitenciario. Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.